

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 161 AL 171, INCLUSIVE DEL CÓDIGO
MUNICIPAL DECRETO 12-2002 CON RELACIÓN A LA TRANSFORMACIÓN DEL
JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN PROCURADURÍA DE ASUNTOS
MUNICIPALES**

ESTUARDO JOSÉ ALEXANDER RIVAS LÓPEZ

GUATEMALA, OCTUBRE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 161 AL 171, INCLUSIVE DEL
CÓDIGO MUNICIPAL DECRETO 12-2002 CON RELACIÓN A LA
TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN
PROCURADURÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ESTUARDO JOSÉ ALEXANDER RIVAS LÓPEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, octubre 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Luis Fernando López Díaz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



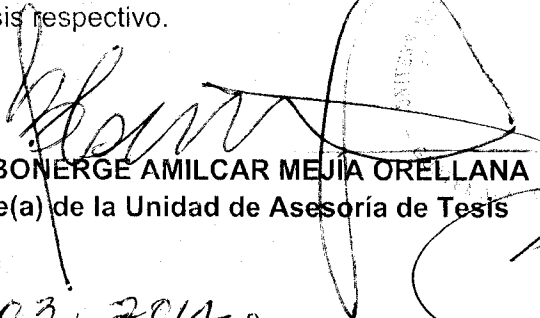
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 17 de marzo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, RODOLFO BARAHONA JÁCOME
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ESTUARDO JOSÉ ALEXANDER RIVAS LÓPEZ, con carné 200440951,
 intitulado NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 161 AL 171, INCLUSIVE DEL CÓDIGO MUNICIPAL
DECRETO 12-2002 CON RELACIÓN A LA TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN
PROCURADURÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES.

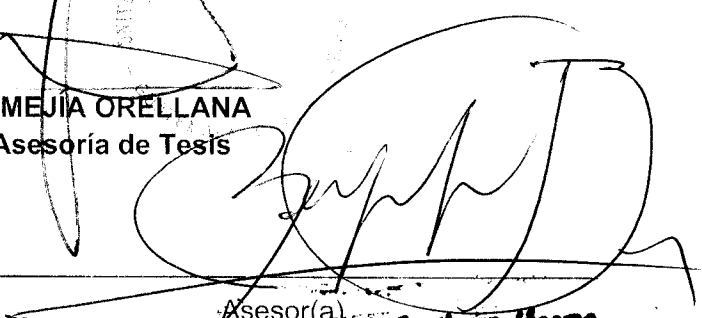
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

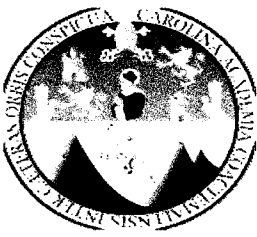
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 31 / 03 / 2014)


 Asesor(a)
Rodolfo Barahona Jácome
 ABOGADO Y NOTARIO





Guatemala, 05 de agosto de 2014

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Respetable Doctor Mejía:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución de fecha diecisiete de marzo del año dos mil catorce, he asesorado el trabajo de tesis del estudiante: ESTUARDO JOSÉ ALEXANDER RIVAS LÓPEZ, denominado: **“NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTÍCULO 161 AL 171, INCLUSIVE DEL CÓDIGO MUNICIPAL DECRETO 12-2002 CON RELACIÓN A LA TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN PROCURADURÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES.”**

A este respecto y en cumplimiento a lo que se establece el Artículo 31 del Normativo para le Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley. Asimismo me permito emitir dictamen:

- I. El Contenido científico y técnico del trabajo de tesis es de gran importancia al dar a conocer que a pesar de existir un Juzgado de Asuntos Municipales en la mayoría de municipios, los vecinos desconocen las funciones, competencias y clases de resoluciones que dictan, en consecuencia de no ser funcional dicho juzgado, es necesaria, la creación de la Procuraduría de Asuntos Municipales.
- II. Con relación a la metodología utilizada, ésta constituye un valioso aporte, para el efecto se utilizó el método analítico, toda vez que la temática en materia del Juzgado de Asuntos Municipales y su transformación en Procuraduría de Asuntos Municipales hace necesario diversos análisis. La técnica utilizada, fue de carácter bibliográfica ante la diversidad de información existente tanto de autores nacionales como extranjeros, del tema central del trabajo de tesis, así como de instrumentos doctrinarios.
- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenido en el trabajo de tesis, presentado por el estudiante **ESTUARDO JOSÉ**



Comunicado
Al Sr. Estuardo José Alexander Rivas López
Abogado y Notario

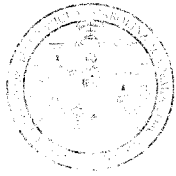
- ALEXANDER RIVAS LÓPEZ**, son congruentes con lo que para el efecto determina el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
- IV. Con relación a la contribución científica aportada en el trabajo de tesis en el campo del derecho municipal, administrativo, autonomía municipal, y de impacto económico que esto constituye para los gobernados, instaurará un verdadero compromiso para las autoridades municipales respecto a la creación de una Procuraduría de Asuntos Municipales, con la finalidad de regular dicha institución que responda a las necesidades de los vecinos de una manera ágil y práctica.
 - V. Con relación a la conclusión discursiva contenida en el trabajo de tesis, esta integra la totalidad de capítulos desarrollados y por consiguiente es congruente con el tema de investigación.
 - VI. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo del trabajo de tesis, ésta es acorde al tema investigado, por lo que considera que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia jurídica objeto del tema desarrollado.

Por lo antes expuesto, considerado que la investigación presentada por el estudiante **ESTUARDO JOSÉ ALEXANDER RIVAS LÓPEZ**, llena los requerimientos exigidos por ésta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

Lic. Rodolfo Barahona Jácome
Abogado y Notario
Colegiado 6,774

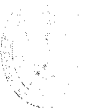
Lic. Rodolfo Barahona Jácome
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de septiembre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ESTUARDO JOSÉ ALEXANDER RIVAS LÓPEZ, titulado NECESIDAD DE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 161 AL 171, INCLUSIVE DEL CÓDIGO MUNICIPAL DECRETO 12-2002 CON RELACIÓN A LA TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN PROCURADURÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS: Como ser supremo y creador nuestro por habernos dado la paciencia, inteligencia y ser nuestras guías en nuestras vidas.

A MIS PADRES: José Francisco Rivas Barreno e Hilda Gabriela López Barrios, por ser parte fundamental en mi vida y brindarme su apoyo durante toda mi carrera estudiantil, motivándome para lograr alcanzar mi sueño.

A MI HERMANA: Hilda Angélica María Rivas López, con quien he compartido momentos gratos de mi vida.

A MI HIJA: Alexa María Lourdes Rivas Figueroa, quién ha sido mi mayor inspiración para nunca rendirme en mis estudios y poder llegar a ser un ejemplo para ella.

A MI ESPOSA: Jackeline Irene Figueroa Celis de Rivas, quién me ha brindado todo su amor, demostrándome su cariño y paciencia, a lo largo de nuestro matrimonio.



A MIS ABUELITAS:

María Gregoria Vda. De Rivas por sus sabios consejos y enseñanzas, especialmente a mi segunda madre Angélica Barrios de León, quien me ha apoyado durante toda mi vida estudiantil acompañándome en lo largo de mi vida y carrera estudiantil.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Por formar parte de mi vida y ser seres especiales, a los que quiero.

A:

Mis compañeros de estudio por nuestras luchas constantes y tiempo compartido en las aulas universitarias, a los que recuerdo con mucho cariño.

A:

la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, fuente inagotable de sabiduría.



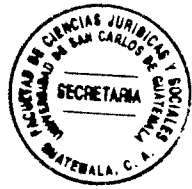
PRESENTACIÓN

Son diversas las funciones que la Constitución Política de la República y el Código Municipal de Guatemala, le asignan a la Corporación Municipal, tanto de índole administrativo, financiero y político respectivamente. La presente investigación es de carácter cualitativa. Para lo cual la rama de la ciencia del derecho de la presente investigación es el campo del derecho municipal.

Respecto al contexto, la investigación se desarrolló en la unidad administrativa de las municipalidades que tienen funcionando el Juzgado de Asuntos Municipales y en relación al tiempo la misma se elaboró de marzo a junio del presente año. El objeto de la investigación fue determinar la existencia, la actuación y las funciones que en la actualidad desarrolla el Juzgado de Asuntos Municipales y la ampliación de éstas por una Procuraduría de Asuntos Municipales, constituyendo el sujeto de la presentación la transformación del Juzgado a Procuraduría de Asuntos Municipales.

La investigación tiene como objeto, presentar una propuesta de reforma al Código Municipal, específicamente de los Artículos 161 al 171 inclusive, con el objeto de ampliar las funciones y por ende mejorar la calidad de servicios y atenciones que necesitan los vecinos de un municipio determinado.

El aporte académico de la presente investigación consiste en analizar y determinar jurídica y políticamente la conveniencia de reformar el Código Municipal para fortalecer no solo la administración municipal sino también el desarrollo de un municipio determinado, principalmente en la atención en materia de servicios públicos y administrativos.

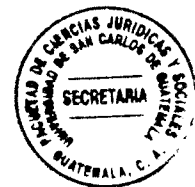


HIPÓTESIS

En la hipótesis planteada, la variable independiente tomando en consideración la inexistencia de una Procuraduría de asuntos Municipales y dentro de la propuesta presentada en la investigación la correspondiente variable de índole dependiente determinando con ello las ventajas de la implementación.

Respecto al objeto de la hipótesis este fue el Juzgado de Asuntos Municipales, además, el sujeto de la hipótesis se tomó a la Procuraduría de Asuntos Municipales. La hipótesis planteada fue de tipo descriptiva.

Con relación a la representatividad de la muestra, el investigador visitó el Juzgado de Asuntos Municipales, del municipio de Chicacao, departamento de Suchitepéquez y constato la necesidad de la creación de la Procuraduría de Asuntos Municipales, tomando en cuenta las demandas de los vecinos y la capacidad institucional de la Corporación Municipal.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada se comprobó tomando en cuenta la necesidad y densidad de población en el municipio en el cual el investigador se hizo presente. Siendo el método de comprobación de la hipótesis el cualitativo, tomando como referencia la observación realizada por el investigador en cuanto a la inexistencia de la Procuraduría de Asuntos Municipales en el municipio estudiado.

Respecto a la hipótesis planteada, las variables utilizadas para comprobar la misma fue la variable independiente pues se analizaron las causas de la independencia de la Procuraduría de Asuntos Municipales, asimismo la variable dependiente, se basó en las ventajas que genera para la Corporación Municipal y los vecinos no solo la creación sino también la implementación de dicha unidad administrativa en busca del desarrollo municipal y por ende el bienestar de los vecinos.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Derecho municipal	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Concepto	2
1.3. Organización municipal	5
1.3.1. Concejo Municipal	5
1.3.2. Alcaldía Municipal	7
1.3.3. Alcaldías auxiliares o comunitarias	9
1.3.4. Oficina Municipal de Planificación	9
1.3.5. Secretaría Municipal	11
1.4. Competencias municipales en el derecho municipal	12
1.5. Regulación legal	15

CAPÍTULO II

2. El municipio	19
2.1. Aspectos generales	19
2.2. Origen	22
2.3. Concepto	26
2.4. Elementos del municipio	28
2.5. Autonomía municipal	33

CAPÍTULO III

3. Servicios públicos municipales	37
3.1. Aspectos generales	37
3.2. Definición	39
3.3. Características	40
3.4. Clases de servicios públicos municipales	45
3.4.1. Servicio público propio	45



	Pág.
3.4.2. Servicio público impropio	46
3.5. Regulación legal	47

CAPÍTULO IV

4. Juzgado de Asuntos Municipales	55
4.1. Aspectos generales	55
4.2. Concepto	57
4.3. Competencia	58
4.4. Organización	59
4.4.1. Juez de Asuntos Municipales	59
4.4.2. Secretario	63
4.4.3. Oficial	64
4.4.4. Notificador	65
4.4.5. Elemento de la Policía Municipal	65
4.5. Regulación legal	66

CAPÍTULO V

5. Necesidad de reformar los Artículos 161 al 171, inclusive el Código Municipal Decreto 12-2002 con relación a la Transformación del Juzgado de Asuntos Municipales en Procuraduría de Asuntos Municipales	69
5.1. Aspectos generales para la reforma del Código Municipal de los Artículos 161 al 171	69
5.2. Proceso legislativo para la reforma del Código Municipal	72
5.3. Proyecto de reforma a los Artículos 161 al 171	76
5.4. Ventajas de la implementación	84
5.5. Mecanismos de divulgación de la creación de la procuraduría	86
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	89
BIBLIOGRAFÍA	91



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República, determina para el régimen municipal, la creación del juzgado de asuntos municipales, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecución de sus ordenanzas dejando a criterio de las autoridades que ejercen el gobierno municipal la creación e implementación, mismo que en Guatemala funcionan juzgados de asuntos municipales en diversos municipios. Para el efecto, el Código Municipal contenido en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República también regula dicha institución administrativa, mismo que será determinado por las autoridades municipales, estableciendo además, el ejercicio de la jurisdicción administrativa del juzgado de asuntos municipales, lo relativo al nombramiento y remoción del juez de asuntos municipales, así como, los requisitos de este, el ámbito de su competencia, el procedimiento administrativo, el trámite y resolución correspondiente.

La hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación fue la siguiente: En algunas municipalidades hasta la presente fecha no existe ningún juzgado de asuntos municipales constituyendo una limitación institucional para la efectiva prestación de los diferentes servicios administrativos municipales y en donde existen estos, los vecinos no tienen mayor conocimiento de su organización, integración y funciones por lo que el vecino no cumple con sus obligaciones. Para una efectiva interrelación municipalidad-vecino es fundamental la creación e implementación, mediante Acuerdo Municipal de entidades que generen confianza, efectividad y rapidez en la resolución de conflictos y/o cumplimiento de obligaciones relativo a las ordenanzas o reglamentos municipales, siendo necesaria la implementación de la Procuraduría de asuntos municipales. Misma que sea atendida por personal especializado con el propósito para cumplir las necesidades de los vecinos en materia administrativa y servicios públicos.

El objetivo presentado fue: conocer las ventajas que representaría para la sociedad guatemalteca, la transformación del juzgado de asuntos municipales en procuraduría de asuntos municipales a través de la reforma a los Artículos 161 al 171, del Código Municipal Decreto 12-2002 para una eficiente actividad municipal y ampliar la cobertura de atención y resolución de la problemática que presenten los vecinos; de lo anterior se indica



que efectivamente existen ventajas para la población en general si se efectúa la transformación del juzgado de asuntos municipales en procuraduría de asuntos municipales, ya que dicha transformación ampliaría la cobertura de atención y resolución de la problemática que presenten los vecinos.

El capítulo uno se refiere al derecho municipal, los aspectos generales, algunos conceptos, la organización municipal, las competencias municipales en el derecho municipal y la regulación legal; el capítulo dos, trata sobre el municipio, los aspectos generales, el origen, los conceptos, los elementos del municipio y la autonomía municipal; el capítulo tres, contiene lo relacionado a los servicios públicos municipales, los aspectos generales, las definiciones, las características, las clases de servicios públicos municipales y la regulación legal del mismo; el capítulo cuatro, hace referencia al juzgado de asuntos municipales, los aspectos generales, los conceptos, la competencia, la organización y la regulación legal; el capítulo cinco señala la necesidad de reformar los Artículos 161 al 171, inclusive el Código Municipal Decreto 12-2002 con relación a la Transformación del Juzgado de Asuntos Municipales en Procuraduría de Asuntos Municipales, los aspectos generales para la reforma del Código Municipal, el proceso legislativo para la reforma del Código Municipal, el proyecto de reforma a los Artículos 161 al 171, las ventajas de la implementación y los mecanismos de divulgación de la creación de la procuraduría.

Los métodos utilizados fueron: el método analítico dicho método, permite desplazar todo el conocimiento en partes, así como el método de la síntesis, permite integrar los fenómenos objeto del estudio. Las técnicas que se utilizaron en el presente trabajo de investigación fueron las *bibliográficas, documentales, así como, la utilización de tecnología como internet.*



CAPÍTULO I

1. Derecho municipal

El Derecho Municipal es el resultado de la total independencia municipal en la Edad Media. La debilidad de los poderes políticos que existieron en el mundo occidental, unida a la renovación de la vida ciudadana, juntamente con el despertar del tráfico mercantil, trajo consigo el florecimiento del derecho provocado por la misma complicación de la vida social.

1.1. Aspectos generales

El municipio es uno de los pilares fundamentales de toda sociedad puesto que representa el segundo grado por las relaciones de vecindad que genera, ya que el primer grado es la familia. Además es el espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos, el municipio se equipara a la familia, porque se dan relaciones humanas de estrecha vinculación, satisfaciendo recíprocamente necesidades comunes, con la variante que en la familia las relaciones se dan en virtud de obligaciones derivadas del parentesco, satisfaciendo necesidades de alimentación, administración de bienes de menores; mientras que en el municipio se dan relaciones permanentes de vecindad, satisfaciendo necesidades comunes a todos los vecinos.

Otro aspecto importante del municipio es que es la expresión pura de los intereses sociales de grupo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes.



Modernamente se ha establecido que la base del desarrollo de un Estado es el municipio, puesto que es la representación de una sociedad comunitaria. En relación a la singular importancia de un municipio, la doctrina entra en concordancia con el Artículo 253 de la Constitución Política de la República que establece lo siguiente: Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; y, c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.

Cuando el municipio cumpla sus funciones, sujetándolos a las normas de la Constitución Política de la República y el Código Municipal, en realidad los habitantes percibirán la importancia del municipio. No podrá haber un Estado organizado y desarrollado si las entidades municipales que la conforman carecen de dicha característica; por tanto para que esto se conciba dentro de la sociedad debe de existir, el elemento organizacional, que permita la satisfacción de necesidades comunes, y para ello debe de existir una constante comunicación entre los vecinos y el gobierno municipal, y sujetando sus actos al texto de Constitución que rige al país, para transparentar sus actos, inspirados especialmente en el principio de publicidad de los actos administrativos regulados en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.2. Concepto

El Derecho Municipal “es aquel que regula el régimen de los concejos o municipios, como corporaciones y la relación de estos con los vecindarios respectivos. Es decir que los



vecinos miembros de un mismo municipio se ven regulados ante la municipalidad respectiva por el bien llamado Derecho Municipal”.¹

Diversos autores niegan la existencia del Derecho Municipal como rama autónoma, la doctrina jurídica todavía no se ha puesto de acuerdo para reconocer la existencia de un derecho que nace y vive en la realidad social del municipio.

Para el Licenciado Rodolfo de León Molina explica: “Para un país como Guatemala donde el municipio tiene una gran tradición democrática, se han podido mantener instituciones jurídicas municipales de gran valor a través y a pesar de tantos regímenes autocráticos. Ha llegado el momento de rescatar la verdadera identidad del Derecho Municipal dentro de los grandes sistemas del derecho.

El Derecho Municipal debe surgir como una rama del Derecho Público, con fisonomía propia frente al Derecho Administrativo donde ha estado cobijado por mucho tiempo”.²

El tratadista Manuel Ossorio citando a Korn Villafañe establece que el Derecho Municipal es: “La rama del Derecho Público institucional con acción pública, que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo”.³

¹ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 256

² De León Molina, Rodolfo. **Legislación Social II**. Pág. 168

³ Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. 2000, Pág. 237



De la definición anterior se desprende que el Derecho Municipal se encarga del estudio del municipio, sus autoridades, las relaciones de estas con sus administrados, los arbitrios y tasas que se imponen.

El profesor Rodolfo de León Molina citando la Enciclopedia Jurídica de Carlos Mascareñas manifiesta: “El Conjunto de normas que reconocen y rigen la constitución, desarrollo y finalidades de estos conglomerados humanos (habitantes del municipio), constituye su derecho, por lo tanto, forma la disciplina denominada Derecho Municipal

Para el cubano Adriano Carmona el Derecho Municipal es definido de la siguiente manera: “Conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia referentes a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales”.⁴

Por su parte Antonio María Hernández citando a José Antonio Fernández Arena, define al Derecho Municipal como: “La parte del derecho público que estudia lo relativo al municipio. Se trata del enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, sus relaciones, competencias y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas locales. El derecho municipal es el derecho de la ciudad”.⁵

⁴ Carmona Romay, Adriano. **Programa de Gobierno Municipal**. Pág. 19

⁵ Hernández, Antonio María. **Derecho Municipal**. Pág. 4



1.3. Organización municipal

Las Municipalidades realizan su labor administrativa de conformidad con la Constitución Política de la República y el Código Municipal, así como otras leyes vigentes relacionadas con la Administración Pública Municipal, tendientes a prestar a los habitantes de un Municipio determinado, los servicios públicos locales para satisfacer las necesidades de la población, a través de los siguientes órganos y dependencias administrativas en términos generales:

1.3.1. Concejo Municipal

Este órgano de la administración municipal, por su naturaleza es típicamente deliberativo y por su composición, pluri-personal o colegiado, siendo conocido con otros nombres tales como Corporación Municipal o Ayuntamiento, y tiene como principal atributo el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses, conforme a la disponibilidad de recursos. (Artículo 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 33 del Código Municipal).

Como órgano colegiado que es, se integra con el Alcalde quien lo preside, y por los Síndicos y Concejales, todos electos directa y popularmente.

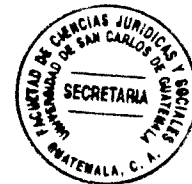
Entre las competencias más importantes que tiene el Concejo Municipal como órgano de mayor jerarquía del ente Municipal están:



- La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales.
- El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal.
- El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración.
- La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales.
- La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.
- La fijación de sueldo y gastos de representación del Alcalde, las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal, y cuando corresponda, las remuneraciones a los Alcaldes comunitarios o Alcaldes auxiliares, así como emitir el reglamento de viáticos correspondiente.
- Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio.

Como componentes del órgano deliberante los Síndicos deben fiscalizar la acción *administrativa del Alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal* (Artículo 54 literal f) del Código Municipal).

Los Concejales están obligados, además, a integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal (Artículo 54 literal d) del Código Municipal).



1.3.2. Alcaldía Municipal

La palabra Alcalde proviene del árabe al-caldi que significa el Juez o sea el funcionario que tenía atribuciones judiciales y administrativas. En el derecho político actual, la autoridad administrativa encargada en cada ciudad, villa o aldea, o más propiamente, en cada municipio, del gobierno municipal. En varios países se les da el nombre de intendentes o comisionados especiales. Su nombramiento puede hacerse, según las legislaciones, mediante sufragio popular o por delegación o designación del Poder Ejecutivo.

La Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Municipal y jefe de los mismos. Generalmente de esta dependencia giran las órdenes a los empleados municipales o en su caso a los Directores de los departamentos o unidades de la Municipalidad.

El Alcalde como principal componente del Concejo Municipal y como Representante legal de la Municipalidad y del Municipio, es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo. Debe tener las siguientes calidades:

- Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito municipal.
- Estar en el goce de sus derechos políticos.
- Saber leer y escribir.



- Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

1.3.3. Alcaldías auxiliares o comunitarias

Son delegados que forman parte del gobierno municipal, debiendo ser reconocidos por el Concejo Municipal como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el gobierno municipal.

En su calidad de delegado, ejerce y representa en su demarcación (aldea, caserío, finca, barrio o colonia) a la autoridad municipal.

Entre los objetivos que persigue es hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal, aplicables en su jurisdicción.

Las atribuciones principales del Alcalde Auxiliar o Alcalde Comunitario se encuentran enumeradas en el Artículo 58 del Código Municipal.

1.3.4. Oficina Municipal de Planificación

Es el órgano administrativo de la Municipalidad, encargado de emitir los lineamientos que permitan ejecutar la función de planificación en el ámbito municipal y controlar los planes, programas y proyectos que se desarrollan con la finalidad de lograr el desarrollo integral del municipio y está a cargo de un Coordinador.



El Artículo 53 del Código Municipal establece que en lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.

El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes:

- Dirigir la administración municipal.
- Representar a la municipalidad y al municipio.
- Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Código.
- Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.
- Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.
- Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos.



Tiene por objeto propiciar la elaboración, integración y seguimiento de los planes y programas de trabajo de las diferentes unidades municipales, a efecto de optimizar el empleo de los recursos disponibles, tendientes a la materialización de las metas y consecución de los objetivos institucionales en congruencia con los programas de gobierno que se emitan.

Los funcionarios de esta dependencia y de su Coordinador están debidamente establecidas en los Artículos 95 y 96 del Código Municipal.

La Oficina Municipal de Planificación es responsable de producir la información precisa y de calidad requerida para la formulación y gestión de las políticas públicas municipales.

Según el Artículo 51 del Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural norma: "Con la autorización de la Corporación Municipal, la Oficina Municipal de Planificación proporcionará al Consejo Municipal de Desarrollo y a las Comisiones de Trabajo del mismo, el soporte técnico necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Así también asesora a los Consejos Comunitarios de Desarrollo, da seguimiento a los procesos de organización, busca los mecanismos necesarios para capacitarlos en los que respecta a priorización de proyectos. También le da acompañamiento a los programas que ha realizado Plan Internacional en el medio, se da seguimiento a los expedientes presentados ante el Sistema de Consejos de Desarrollo, se informa de avances físicos de proyectos.



La Oficina Municipal de Planificación (OMP) realiza las siguientes funciones:

- Diagnósticos comunitarios
- Priorización de necesidades comunitarias
- Perfiles de proyectos
- Planificación y presupuestos de proyectos
- Formulación de expedientes
- Gestión de proyectos
- Coordinación de capacitaciones con diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales
- Supervisión de proyectos
- Apoyo a comunidades.

1.3.5. Secretaría Municipal

Es la Unidad de Asistencia del Concejo Municipal y la Alcaldía, se encarga del control administrativo de la Municipalidad, a la vez que constituye un vínculo para trasladar a la Alcaldía las gestiones que presenta tanto el personal, como usuarios e interesados ajenos a la misma, sin embargo, se reserva el trámite de documentos y quejas que presentan las demás oficinas que dependen directamente de la Alcaldía.

Esta Secretaría tiene como objetivo facilitar la gestión administrativa de la Municipalidad, mediante la participación en actividades del Concejo Municipal, su relación con la Alcaldía, personal interno y atención de servicios internos.



Las funciones de la Secretaría Municipal se encuentran reguladas en el Artículo 84 del Código Municipal.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 48 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano Rural, la Secretaría del Consejo Municipal de Desarrollo será desempeñada por el secretario municipal, disponiendo que éste participará en las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto. Tendrá como atribuciones principales las siguientes:

- Redactar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y las actividades propias de una Secretaría, y llevar su registro;
- Mantener un registro actualizado de los Consejos Comunitarios de Desarrollo que operen en el municipio y de sus integrantes; y,
- Cumplir con otras atribuciones que le asigne el Consejo y la Coordinación.

1.4. Competencias municipales en el derecho municipal

Las competencias municipales se dividen en competencias propias y competencias atribuidas por delegación.

a) Competencias propias

Las competencias propias son todas aquellas inherentes a su autonomía establecida constitucionalmente de acuerdo a sus fines propios.

Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes:

- Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos; limpieza y ornato;
- Construcción y mantenimiento de caminos de acceso a las circunscripciones territoriales inferiores al municipio;
- Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;
- Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales;
- Autorización de las licencias de construcción de obras, públicas o privadas, en la circunscripción del municipio;
- Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio;
- Gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe;
- Administrar la biblioteca pública del municipio;
- Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- Modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios;



- Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio;
- La administración del registro civil y de cualquier otro registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley;
- La prestación del servicio de policía municipal; y,
- La designación de mandatarios judiciales y extrajudiciales. (Artículo 68 del Código Municipal).

b) Competencias atribuidas por delegación

Las competencias atribuidas son las que el Gobierno Central delega a los municipios mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia respetando la potestad de autoorganización de los servicios del municipio, establecidos en el Código Municipal.

El municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión del gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos.

La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por parte del municipio interesado; en todo caso, la delegación habrá de ir acompañada necesariamente, de la dotación o el incremento de los recursos necesarios para desempeñarla, sin menoscabo de la autonomía municipal. (Artículo 70-71 del Código Municipal).



1.5. Regulación legal

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el régimen municipal, estableciendo que los municipios de la República son instituciones autónomas, con las funciones que expongo a continuación:

- a) Elegir a sus propias autoridades
- b) Obtener y disponer de sus recursos
- c) Atender a los servicios públicos locales
- d) Regular su ordenamiento territorial
- e) Cumplir sus propios fines

Además se establece que el gobierno municipal será ejercido por un consejo el que se integra con el alcalde, los síndicos y concejales, los que serán electos a través de sufragio universal. Los autoriza para que se procuren sus propios recursos, y puedan realizar obras, prestar los servicios municipales y que la captación de recursos sea con base al principio de legalidad, por lo que no pueden decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales.

Asimismo, les autoriza que para ejecutar las ordenanzas y el cumplimiento de las disposiciones, a crear su juzgado de asuntos municipales y su cuerpo de policía, de acuerdo con los recursos y necesidades, los que funcionarán bajo las directas órdenes del Alcalde.



Por lo anterior, la autonomía decretada por la Constitución Política de la República de Guatemala, a las municipalidades, les faculta para agenciarse de recursos monetarios que no provengan de tributos.

El Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, regula lo relacionado al municipio, en los artículos siguientes:

De conformidad con el Artículo 2, el Municipio es definido como: “La unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito”.

El Artículo 3 indica que: “En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

Ninguna ley o disposición legal podrá contratar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República.”



El Artículo 4, regula las entidades locales territoriales, al indicar lo siguiente: Son entidades locales territoriales:

- a) El municipio.
- b) Las entidades locales de ámbito territorial en que el municipio se divide, tales como: aldea, caserío, paraje, cantón, barrio, zona, colonia, lotificación, parcelamiento urbano o agrario, microregión, finca, y demás formas de ordenamiento territorial definidas localmente.
- c) Los distritos metropolitanos.
- d) Las mancomunidades de municipios.

En el Artículo 5, se regula que: “Los municipios y otras entidades locales sirven a los intereses públicos que les están encomendados y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable.”

Finalmente, se indica que el municipio, es el espacio territorial o físico reconocido por el Estado, para que una población determinada habite y desarrolle actividades para ser reconocida como una comunidad, una vez que esté es reconocido por el Estado pasa a tener derechos, autoridades e instituciones que apoyan el sostenimiento y el desarrollo de la misma población, el Estado de Guatemala está obligado a brindar el apoyo, la seguridad, la salud y otras garantías Constitucionales a todos los habitantes del país sin discriminar las proporciones de dichas áreas que lo integran como los departamentos, municipios, aldeas, cantones, caseríos, y otros que sean parte del mismo.



De lo anterior expuesto, se hizo énfasis a los aspectos generales del derecho municipal para saber acerca de su importancia en el derecho guatemalteco. De allí radica la importancia de dar un concepto y algunas definiciones de varios autores.

Respecto a la organización municipal del derecho municipal, se presentaron al Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal, Alcaldías auxiliares o comunitarias, la Oficina Municipal de Planificación, y la Secretaría Municipal.

Asimismo se presentaron las competencias municipales en el derecho municipal, dividiéndolas en competencias propias y competencias atribuidas por delegación. Y por último se presentó la regulación legal del derecho municipal regulado en las diversas normas guatemaltecas.



CAPÍTULO II

2. El municipio

El Municipio es una organización, la cual la conforman los vecinos que viven permanentemente en un territorio. Es importante hacer notar, que el fin del municipio es realizar el bien común, es decir, dar bienestar y mejorar las condiciones de vida de todos los habitantes del municipio.

2.1. Aspectos generales

El Municipio es una institución muy antigua, nació en la época de los romanos, hace más de dos mil años. Cuando los españoles conquistaron América, trajeron el Municipio a Guatemala, trasplantando de su país, en donde ya el Municipio existía como un gobierno local autónomo.

Al iniciarse la colonización, cuando los españoles fundaban una ciudad, inmediatamente creaban el Ayuntamiento, procediendo al nombramiento de Alcalde y Regidores. “Así se tiene que el Municipio más antiguo de Guatemala, es el de la Capital, el cual fue fundado el mismo día que la Ciudad de Santiago, el 25 de junio de 1524”.⁶

⁶ Instituto de Desarrollo y Administración Municipal. **Funciones y Atribuciones de la Corporación Municipal**. Pág. 1



Desde el punto de vista jurídico, el municipio es una institución autónoma, de derecho público que tiene responsabilidad y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con el objeto de cumplir con sus fines, en la forma establecida en la ley.

Dentro de los fines primordiales del municipio se encuentran las siguientes:

- 1) “Cumplir y velar por la realización de los fines y deberes del Estado: el municipio es una entidad autónoma, pero forma parte del Estado.
- 2) El fin supremo del Estado es el bien común, es decir, el bienestar para todos. Dentro de los deberes del Estado se encuentran garantizar a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
- 3) Ejercer y defender la autonomía municipal, conforme a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 253 y el Artículo 3 del Código Municipal.
- 4) Impulsar permanentemente el desarrollo integral con la prestación de los servicios públicos, los cuales contribuyen a mejorar el nivel y la calidad de vida de los vecinos.
- 5) Velar por su integridad territorial, el fortalecimiento de su patrimonio económico y la preservación de su patrimonio cultural.
- 6) Promover sistemáticamente la participación efectiva, voluntaria y organizada de los habitantes en la solución de los problemas locales.”⁷

⁷ Fundación Centroamericana de Desarrollo. **Manual de Funciones y Atribuciones de la Corporación Municipal.** Pág. 3



El municipio se caracteriza, principalmente, por las relaciones de vecindad que se establece entre las personas que viven en su territorio para buscar el bien común de sus habitantes en el marco de la multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo. (Artículo 2 del Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República).

Como características del municipio se pueden mencionar las siguientes:

- a) Busca la realización del bien común de todos los habitantes.
- b) Tiene personalidad y capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones
- c) Es una institución autónoma de derecho público.
- d) Puede elegir a sus autoridades para ejercer por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses.
- e) Obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales.
- f) Puede emitir por medio de sus autoridades respecto sus propios reglamentos y ordenanzas para el cumplimiento de sus fines.
- g) Debe asentarse en un territorio determinado.
- h) Es una forma de organización política.

Al respecto manifiesta Humberto Martínez Morales que dentro de las características del municipio se pueden mencionar las siguientes:

- a. "La Autonomía Municipal
- b. El Gobierno Pluripersonal
- c. La Competencia Territorial

- d. Los Fines Colectivos
- e. El Régimen Jurídico”.⁸

El municipio es el espacio territorial donde se encuentra la sede de la Municipalidad, el municipio es una persona jurídica de derecho público, constituido en un territorio, que tiene por fin administrar sus recursos, y que depende, en mayor o menor grado del Estado, su finalidad es la prestación de servicios públicos a los vecinos.

2.2. Origen

En la antigua Roma, un Municipio (en latín municipium) era una ciudad libre que se gobernaba por sus propias leyes, aunque sus vecinos obtenían los derechos de ciudadanía romana. “Es acá donde se conocieron tres clases de corporaciones:

- El populus romanus
- Ciudades extranjeras
- Los municipia.

Existieron además las Colonias que eran territorios fundados por Roma y poblados por sus ciudadanos, que gozaban más o menos de todos los derechos concedidos a los Cive”.⁹

⁸ Martínez Morales, Astolfo Humberto. **El Municipio en la Doctrina y en la Legislación**. Pág. 18

⁹ Hernández García, Roxana Genoveva. **Los Juzgados de Asuntos Municipales. Estudio jurídico y su importancia en el cumplimiento de los fines del municipio**. Pág. 1

En el tiempo de la República se les negó su personalidad, pero en la Época del Imperio, desaparecieron todas las diferencias entre los municipios y las Colonias.

La denominación del municipio, aparece en el siglo IV antes de J.C. y se aplicaba a todas las ciudades que practicaban usos calcados en la ciudad romana, aunque más tarde se generalizó a todas las ciudades que componían el Imperio.

El gobierno de los municipios constaba aparte de los ciudadanos constituidos en Asamblea General, de órganos deliberantes y órganos ejecutivos. Entre los órganos deliberantes estaba la Curia, compuesta por los Decuriones, electos por el pueblo, renovándose cada cinco años.

Entre los órganos ejecutivos estaban los Duunvirus, los Ediles, los Cuestores y el Defensor del Civitates.

Algunos estudiosos consideran que el municipio, es producto de la Revolución Francesa. "Sin embargo, el estudio de la estructura poblacional del Lejano Oriente indica que ya se daban conglomerados con propia jerarquía, como por ejemplo: Mesopotamia y Egipto. En estos lugares los habitantes abandonaron la existencia nómada y se dedicaron a la agricultura por la proximidad de los grandes ríos. Más tarde, esos conglomerados llegaron a formar ciudades como Babilonia, no solamente por el número de sus vecinos, sino un centro fortificado. Sirve así de asilo a los que lejos de ella cultivan la tierra".¹⁰

¹⁰ Molina Rodríguez, Karen Fabiola del Rosario. **La violación al Derecho Constitucional de Propiedad por los criterios emitidos por la Municipalidad de Guatemala al imponer área de retiro en los inmuebles con construcción para vivienda unifamiliar.** Pág. 9

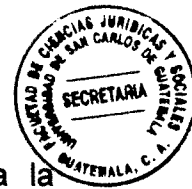


En la Ciudad de Tebas, en donde se pueden admirar monumentos tales como Luxor, Babilonia, debieron ser no sólo por el número de sus vecinos, sino también por su composición urbana, en la que no se ahorró esfuerzo ni elemento alguno suntuario, municipios importantes.

Algunas ciudades de la India ofrecen un ejemplo de urbanismo espectacular. Grandes murallas, un acomodamiento sutil dan a comprender la manera como el fenómeno municipal fue entendido y visto en grave extremo por estos pueblos primitivos, que han dejado honda huella en la historia.

Sin embargo, con mayor fuerza en el ánimo de los eruditos, por hallarse más alejados de este viejo tema de la existencia histórica que va unido al Oriente, el hecho de dos pueblos que tanto han contribuido a la cultura. Tanto Grecia y Roma se asentaron en las alturas y no en un centro urbano propiamente dicho, constituyendo el antecedente histórico de la creación del municipio.

Las dos ciudades tipos, Atenas y Esparta, muestran en miniatura, casi todas las virtudes y los vicios modernos. Otras las precedieron, recogiendo muchos elementos de cultura de los fenicios, pero aquellas son las que en realidad se distinguen de los demás centros municipales. En la demás ciudades griegas el gobierno aspiró, en parte, a ser imperial, aunque en realidad fue municipal. La causa primera del desarrollo de tales aglomeraciones fue la configuración especial del país. En general se aprovecha una llanura rodeada de montañas. El suelo moderadamente fértil contribuyó a que otros colonizadores tuvieron que pensar en fundaciones distintas. Las condiciones físicas,



singularmente las montañas, a la vez que constituían barreras eficientes contra la invasión, la publicidad de exteriores despotismos o la unidad política con otros pueblos no eran barreras excesivas que impidieran el contacto con otras culturas.

La evolución hacia el municipio moderno puede iniciarse con el descubrimiento del nuevo mundo que determina el incremento del comercio en todas sus consecuencias. Fueron tantas a través de aquel magno acontecimiento y las consiguientes repercusiones en el desenvolvimiento de los pueblos, que se contó con un gran incremento de riquezas, una efectiva aglomeración en la urbes conocidas; el nacimiento de nuevos magnates y aumento de capitales preexistentes, lo que origino, a la postre, nuevas necesidades en la vida de los servicios públicos.

Cuando los españoles conquistaron América, “trajeron el municipio a Guatemala, trasplantándolo de un país, en donde ya el municipio existía como un gobierno local autónomo”.¹¹

El historiador Díaz Vasconcelos, relata que el ayuntamiento, nombre colonial del municipio, “se origina en la voluntad y disposición del conquistador Don Pedro de Alvarado, teniente del gobernador Hernán Cortés. Por voluntad del conquistador, se fundó Santiago de los Caballeros, sobre los restos de la ciudad indígena de Iximche, capital de los Cakchiqueles, el 27 de julio de 1524. Cortés ordena a Pedro de Alvarado, que en cada una de las villas que fundara, dejara dos alcaldes y cuatro regidores, cadeñeros y nombrados. Siguiendo tal instrucción, el teniente Alvarado, organiza el gobierno civil en lo

¹¹ Molina Rodríguez, Karen Fabiola del Rosario. *Ob. Cit.* Pág. 9

que es un campamento militar. Un campamento militar, pues es la sede del primer municipio de Guatemala. Del nombramiento de alcaldes y cadeñeros, se pasa a la elección de autoridades municipales, a cargo de los vecinos, dado que es mejor que los propios indígenas designen a quienes deben dirigirlos y darles órdenes.

Los conquistadores manejan la idea de que los propios indígenas, debidamente organizados, deben requerir a los indígenas, el pago de tributos y deben inducirlos a realizar obras públicas”.¹²

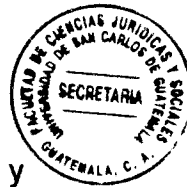
2.3. Concepto

El municipio como parte del Estado, tiene fundamento constitucional en la división administrativa que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 224 al establecer: “El territorio de la República, se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios”.

Asimismo el municipio es la división administrativa que se realiza en base al territorio, para el ejercicio de autoridad municipal a manera de prestar los servicios públicos inherentes al municipio y él coadyuva al cumplimiento de los fines generales a que está obligado el Estado otorgar.

Jurídicamente el municipio se encuentra subordinado al Estado, ya que actúa por delegación de éste, preceptuando al respecto la Constitución Política de la República de

¹² Castillo González, Jorge Mario. *Derecho Administrativo Guatemalteco*. Pág. 426



Guatemala en el Artículo 134 que: “El municipio y las entidades autónomas y descentralizadas, actúan por delegación del Estado”.

Para el tratadista Manuel Ossorio,: “El municipio también llamado municipalidad, es jurídicamente una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el estado provincial o nacional”.¹³

El Diccionario de la Lengua Española define el municipio de la siguiente manera: “Es el conjunto de habitantes de un mismo término jurisdiccional y regido, en su interés vecinal, por un ayuntamiento”.¹⁴

En ese sentido, el tratadista mexicano Gabino Fraga afirma: “Las bases constitucionales sobre el municipio autorizan al concluir que éste debe su existencia a la Ley, dejando a salvo la cuestión de si es o no anterior al Estado, y si al establecerlo se limita a reconocer los derechos de los municipios, o es el propio Estado el que crea tales derechos. La circunstancia de que el municipio constituye una unidad incorporada a la estructura del Estado impone la necesidad de que dentro de la organización de éste quede incluida esa institución básica con definidos caracteres que sólo la ley puede precisar. En consecuencia, el municipio así considerado tiene en la ley que lo crea o lo reconoce, su

¹³ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 632.

¹⁴ *Diccionario de la Lengua Española*. Pág. 938.



carta constitutiva. De ella deriva su situación dentro del Estado, organización interna, sus atribuciones y los medios de que dispone para actuar”.¹⁵

Como se puede deducir de las anteriores definiciones, todas tienen como denominador común los beneficios que debe prestar a los vecinos el municipio, los cuales principalmente se enfocan en la prestación de los servicios públicos, para satisfacer las principales necesidades, puesto que son éstos quienes a través de sus impuestos, que en el caso específico de los municipios son denominados arbitrios; contribuyen al sostenimiento de las obras públicas.

2.4. Elementos del municipio

De conformidad con el Código Municipal en el Artículo 8, se regulan los elementos del municipio de la siguiente manera:

a) La población

Se puede decir que la población es: “el número de personas que componen un pueblo, departamento o nación.”¹⁶

Asimismo la población también es: “Acción y efecto de poblar, un territorio o país, hombres y mujeres, en determinado momento, componen el género humano sobre el planeta o los

¹⁵ Fraga, Gabino. **Derecho Administrativo**. Pág. 222

¹⁶ Diccionario de la Lengua Española. **Ob. Cit.** Pág. 881.



habitantes de un Estado, provincia.”¹⁷

Por su parte el Código Municipal, del Decreto 12-2002 del Congreso de la República indica que: “La población del municipio está constituida por los habitantes de su circunscripción municipal en la que reside una persona individual”. (Artículo 11).

El elemento más importante del municipio es el elemento humano, es decir la población, porque un territorio sin habitantes no puede ser municipio; la población municipal no es simplemente un conjunto cualquiera de seres humanos, se trata de un conjunto de seres humanos con el ánimo de permanencia, asentados en un territorio específico y relacionados en razón de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo.

La agrupación comunal del municipio se inspira en objetivos sociales, como el de satisfacer las necesidades comunales, el mantenimiento de la paz y el orden y en general los interés de la colectividad. La legislación guatemalteca indica que la población del municipio, está constituida por todos los habitantes de la circunscripción municipal y se pueden clasificar en vecinos y transeúntes.

b) El territorio

El territorio que constituye la circunscripción territorial, es donde se asienta la población del Municipio.

¹⁷ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 763.

Constituye el ámbito espacial de vigencia del orden Jurídico municipal y de asentamiento de la población; este espacio territorial debe ser propio y exclusivo, por lo que no puede confundirse con otro territorio o con otro u otros municipios. Este territorio es parte del territorio del Estado, por ser el municipio la base de la división territorial del Estado; sin territorio propio no puede existir el municipio.

El territorio es la base física del Estado, y hasta su mismo cuerpo cuya defensa se procura a todo trance en la que su enajenación está vedada. El territorio se integra por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos.

c) La autoridad

La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.

La autoridad es “la potestad o poder que por mandato legal tiene la persona que ejerce una función pública. También se usa para referirse a la persona a quien se encomienda cumplir una función; por ejemplo, autoridad municipal”.¹⁸

El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera del distrito.

¹⁸ Fundación Konrad Adenauer. *Diccionario Municipal de Guatemala*. Pág. 38



d) La comunidad organizada

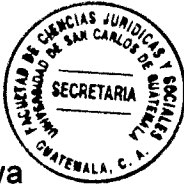
Está constituida por la organización que realizan los vecinos, de tipo civil, no lucrativas, que tiene vida jurídica para colaborar con el desarrollo del municipio. Desde hace tres décadas ha alcanzado una singular importancia la organización comunitaria, a través de las sociedades civiles o asociaciones de vecinos. Parte de esta organización se encuentra en las ONG's, por donde en los últimos años se ha canalizado la mayoría de ayuda de instituciones internacionales.

La organización de la comunidad es base fundamental para el desarrollo del municipio, así mismo la constitución garantiza el Derecho de Libre Asociación. El autor Ander Egg, manifiesta que “es la participación social como posibilidad que brinda la comunidad local para que, a través de la familia, el medio laboral, las organizaciones voluntarias, asociaciones de base, las organizaciones religiosas, culturales, sindicales y políticas, las personas integrantes de la misma puedan desarrollar o realizar actividades de carácter social. Esta participación puede tender a la satisfacción de necesidades (individuales y colectivas) la solución de problemas compartidos por algunos de ellos”.¹⁹

e) La capacidad económica

Hace referencia a la capacidad que poseen los habitantes del Municipio de aportar a través de los arbitrios y tasas municipales para el sostenimiento operativo del ente municipal, así también para la realización de la obra de infraestructura y la prestación de

¹⁹ Ander, Egg. *Diccionario de Trabajo Social*. Pág. 66



los servicios públicos que requiere la población. El Municipio es un órgano del Estado cuya finalidad es llevar bienestar a su población y si no cuenta con los servicios indispensables, no puede cumplir con esa finalidad.

Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios a efecto de realizar las obras y prestar los servicios que le sean necesarios. (Artículo 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

f) El ordenamiento jurídico municipal

Cada municipio tiene la facultad de emitir sus propios ordenamientos jurídicos de acuerdo a sus costumbres y tradiciones. El ordenamiento jurídico es el conjunto de normas vigentes que rigen la vida del municipio; el ordenamiento municipal, es la actividad que realiza la administración municipal para organizar la ocupación y uso del territorio, en función de su vocación y de manera sostenible.

Para el autor mexicano Jorge Fernández, “El Municipio no podría sobrevivir sin orden Jurídico, porque la población no tendría obligación exigible de contribuir a los gastos municipales, la autoridad municipal carecería de competencia, o mejor dicho no podría exigirse, por lo que el orden público resultaría imposible de establecerse”.²⁰

²⁰ Fernández Ruiz, Jorge. **Seguridad Pública Municipal. FUNDAP.** Pág. 37.

g) El patrimonio del municipio

La municipalidad está encargada en términos generales de cuestiones relacionadas con la administración de un pueblo o una localidad. Si bien esto parece una tarea sencilla por tratarse de un pequeño territorio, no lo es necesariamente ya que la municipalidad debe hacerse cargo de todas las cuestiones administrativas, económicas, culturales y sociales del espacio. En muchos casos, los mismos vecinos son los que forman parte de ella y el hecho de conocerse unos a otros puede volver la tarea un poco complicada y difícil en ocasiones.

El patrimonio es uno de los conceptos básicos del derecho civil y tiene interés tanto desde el punto de vista teórico, como desde el punto de vista práctico, porque se relaciona con muchas instituciones del derecho privado.

Existen diversas y variadas acepciones del concepto de "patrimonio", que va desde el concepto jurídico estricto, pasando por el contable y económico hasta llegar a conceptos calificados como patrimonio cultural, patrimonio de la humanidad, patrimonio colectivo y corporativo.

2.5. Autonomía municipal

La autonomía es la capacidad o potestad que, dentro del Estado, tienen algunas instituciones (Municipios, Universidades, etc.). Para dirigir los asuntos de su vida interior, por medio de órganos de gobierno y normas propias.



En el caso de los Municipios, el Código Municipal en su Artículo 3, establece cual es el ámbito o campo de acción de la autonomía municipal, por lo que se puede decir que esta comprende:

- a) Elegir a sus autoridades: Alcalde y Corporación.
- b) Ejercer por medio de sus autoridades, el gobierno y la administración de sus intereses.
- c) Obtener y disponer sus recursos patrimoniales, o sea la recaudación de los arbitrios, tasas y contribuciones y gastarlos en la atención de los servicios.
- d) La atención de los servicios públicos locales, es decir, la prestación de los servicios públicos que corresponden al Municipio.
- e) El ordenamiento territorial de su jurisdicción, es decir, la división interna del Municipio, delimitando el espacio de las aldeas y caseríos, y en las poblaciones o ciudades, la división en zonas, barrios, colonias, cantones, etc. Además, comprenden las normas sobre el uso del suelo.
- f) Fortalecimiento económico: sin recursos la autonomía no tiene sentido ni fuerza. Las Municipalidades deben procurar el mejoramiento de sus ingresos, para prestar los servicios que demanda la población.
- g) La emisión de sus ordenanzas y reglamentos: discuten y aprueban Reglamentos y Ordenanzas que regulen los diferentes aspectos de la actividad municipal.

Debido a la importancia del presente capítulo de estudio, se hizo mención de los aspectos generales del municipio, así como su origen, con el objeto de saber cuál ha sido la actuación del mismo hasta la presente fecha. Derivado a la importancia jurídica, se hizo mención del concepto, así como de los elementos que son parte esencial dentro del



municipio para su formación. Y por último se hizo énfasis en la autonomía municipal del mismo.





CAPÍTULO III

3. Servicios públicos municipales

El servicio público municipal, es el medio de que la administración municipal dispone para lograr su finalidad, que es el bien común, el que está destinado a cumplir con las necesidades de carácter general de sus habitantes, las que el ente municipal realiza en forma directa o en forma indirecta a través de la concesión de los servicios públicos, a personas individuales o jurídicas, de carácter privado.

3.1. Aspectos generales

El servicio público municipal es el asignado por mandato constitucional y legal a las municipalidades, cuya ejecución y control está atribuido a ésta (Alcaldes, Concejales y Síndicos), que forman el órgano de mayor jerarquía dentro del gobierno municipal.

En razón de su titularidad o competencia territorial los servicios públicos se pueden clasificar en generales, regionales, departamentales, según la instancia gubernamental a que corresponda la prestación y el control de tales servicios.

Los servicios públicos son generales o nacionales, cuando la prestación, regulación y control corresponde al Organismo Ejecutivo, es decir al Gobierno central, los que prestan el Presidente de la República y los Ministros de Estado en todo el territorio de la Nación.



Los servicios públicos son regionales, cuando el servicio corresponde a una nueva organización como sucede con los Concejos de desarrollo urbano y rural.

Los servicios públicos son departamentales, que corresponden al Ejecutivo en los departamentos y es el tipo de servicio que prestan en nombre del Presidente de la República los Gobernadores departamentales con exclusividad en el territorio del departamento en el que son nombrados.

En la clasificación de los servicios públicos se pueden incluir servicios tales como agua potable, energía eléctrica, servicios de transporte, alcantarillado y otros con funciones prioritarias que deben ser cubiertas por las instituciones de derecho público tales como entidades estatales del Gobierno Central y/o Municipales del Gobierno municipal, las cuales pueden ser delegadas a instituciones de derecho privado como ocurre en la actualidad.

Entre los servicios públicos locales que encuadra la ley tenemos:

- Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción.
- Comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio.
- Construcción y mantenimiento de caminos de acceso a las circunscripciones territoriales inferiores al municipio.
- Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales.

3.2. Definición

Son aquellos servicios que han de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la Administración Pública; tales como el transporte, el agua potable, la energía eléctrica, el medio ambiente, la salud, la educación. Así como cualesquiera otros servicios públicos que se presten a usuarios o consumidores, por medio de empresas organizadas públicas o privadas, para la prestación generalizada de estos servicios.

El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso, la determinación de cobro de tasas de contribuciones equitativas.

Para Hauriou, citado por Manuel Ossorio, el servicio público municipal es: “El de carácter técnico, prestado al público de manera regular y continua, para satisfacer una necesidad pública y por una organización pública”.²¹

El ser humano es eminentemente social, mantiene interrelación con las personas y, para garantizar su subsistencia necesita contar con los servicios básicos y primordiales que satisfagan sus necesidades primarias y también en la consecución del bien común. Para ello ha impulsado planes de desarrollo económico y social tendientes a lograr la mejor prestación de estos servicios, sin los cuales no podría desenvolverse en sociedad.

²¹ Ossorio, Manuel. *Ob. Cit. Pág. 889*



El tratadista Guillermo Cabanellas, menciona: “Los servicios públicos municipales, es lo capital del derecho administrativo y del derecho político, ya que ha de satisfacer una necesidad colectiva por medio de una organización administrativa o regida por la administración pública”.²²

El autor Carlos García Oviedo relata: “Los servicios públicos son todas las actividades administrativas que procuran la satisfacción concreta de una necesidad colectiva”.²³

Por lo tanto, los servicios públicos son las prestaciones que necesitan los habitantes de una determinada comunidad para satisfacer sus necesidades ingentes, para poder vivir de acuerdo a principios de bienestar, dignidad y seguridad, los cuales deben ser prestados en forma organizada, por un grupo de personas que dirigen el poder político, ya sea éste a través del gobierno central o en forma autónoma y descentralizada por medio de una Corporación Municipal.

En términos generales, los servicios públicos son los que presta un Estado a la sociedad, o el municipio a la comunidad. Se le denomina servicio público porque es una actividad de interés general que desarrolla la administración pública.

3.3. Características

Los servicios públicos municipales son actividades administrativas de prestación que tienden a la satisfacción de necesidades públicas, que se distinguen por tener las características siguientes:

²² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Pág. 93

²³ García Oviedo, Carlos. **Derecho Administrativo**. Pág. 25



a. Continuidad

Haciendo referencia ésta característica a que la prestación del servicio público debe ser continúa. Lo que significa que en ningún momento debe ser interrumpida, el servicio público por ser tal y afectar al interés público, debe ser prestado de manera que satisfaga las necesidades que tiene que cubrir. Si se ha organizado se entiende que es por la urgencia, que hay de garantizar que sea prestado ininterrumpida y permanentemente, porque así lo requiere el interés de los miembros de la sociedad.

El que preste un servicio debe abstenerse de realizar actos que puedan llegar a atentar contra esta continuidad, y, por la misma razón, debe ser sancionado si los interrumpe. Es por ello que la legislación contiene normas que tienden a asegurar su continuidad. “Algunas disposiciones son de carácter supremo, así las contenidas en los Artículos 116 y 120 de la Constitución Política de la República de Guatemala. El Artículo 116 (que regula la huelga de los trabajadores del Estado) el Artículo 120 dispone la posibilidad de intervenir las empresas que presten esta clase de servicios cuando se obstaculice su funcionamiento. También hay normas contenidas en leyes ordinarias que tienen el espíritu de mantener continuidad sancionando incluso penalmente a quien atente contra su prestación tal es el caso de los Artículos 76, 77 y 78 del Código Municipal guatemalteco que dispone que la municipalidad tiene la potestad de intervenir temporalmente el servicio que se administre y preste deficientemente, así como revocar la concesión otorgada para su prestación (en ambos casos si el servicio esta encomendado a terceros); igualmente se

pueden adoptar las medidas necesarias para resolver la deficiente prestación del servicio cuando esté siendo prestado por la municipalidad y sus dependencias administrativas”²⁴

b. Regularidad

Esta característica hace referencia a que todo servicio público debe ser cumplido de manera regular, es decir conforme a las reglas y condiciones que hayan sido preestablecidas al respecto.

Significa que la prestación debe regirse de conformidad a un reglamento previo que marque los límites de los derechos de los sujetos de la relación del servicio público. Es la norma que garantiza la organización para la prestación, no es la organización en sí misma. Es, por ejemplo, el cronograma de horario al que debe sujetarse un transporte público de pasajeros.

En razón del carácter esencial de regularidad, el servicio público se debe prestar conforme a la normativa jurídica que lo regula. Si no se da la regularidad, por prestarse sin la observancia de su regulación jurídica, el servicio podrá ser general y uniforme pero irregular, o sea, anormal, anómalo ó deficiente.

Merced a su carácter esencial de regularidad, el servicio público contribuyó en buena medida al rompimiento del principio secular que erigía a la voluntad de las partes en máxima ley de los contratos, al sustraer del ámbito del consenso de los contratantes de

²⁴ Ballbé Manuel, Franch Marta. **Manual de Derecho Administrativo**. Pág. 353

dicho servicio, aspectos fundamentales del mismo, cuál es su calendario, su horario, sus condiciones técnicas, sus medidas de seguridad y su tarifa; los que no son materia de negociación de las partes, sino unilateralmente determinadas en una regulación jurídica exorbitante del derecho privado.

En la irregularidad del servicio público, la inobservancia de las normas que regulan su prestación, independientemente de la responsabilidad del prestador del mismo, también puede haber responsabilidad de la autoridad a cuyo cargo está su control y vigilancia. Contra uno y otra puede intentar acción legal el usuario del servicio, en caso de irregularidad del mismo; por ello tiene razón Georges Vedel, citado por Jorge Fernández Ruiz cuando afirma: “Esta acción contractual dirigida contra el que administra el servicio, que puede ser un concesionario, no supone un obstáculo para los recursos abiertos contra la administración de que depende el servicio y fundados en el desconocimiento por parte de la misma de sus propias obligaciones de control del servicio”.²⁵

c. Igualdad o uniformidad

Implica que todos los usuarios de un servicio público tienen derecho a exigir y percibir las prestaciones en igualdad de condiciones. Lo cual significa que el servicio debe prestarse en iguales condiciones, cuando se solicita y se cumple con los requisitos establecidos para gozar del servicio.

²⁵ Fernández Ruiz, Jorge. *Servicios públicos municipales*. Pág. 106



No consiste en que todos tengan derecho al uso del servicio sino sólo los que están en las circunstancias y cumplan las condiciones establecidas normalmente para asumir la categoría de usuario.

d. Generalidad

Consiste en el reconocimiento de que todos los ciudadanos tienen derecho de utilizar los servicios dentro de las modalidades establecidas, sin que pueda negar a unos, sin causa debida, lo que se concede a otros.

e. Obligatoriedad

Se le entiende al deber que pesa sobre quien tiene a su cargo la realización de un servicio (ya sea la administración pública o un concesionario) de prestarlo necesariamente, cada vez que le sea requerido por un usuario esta obligatoriedad no se refiere al usuario sino a quien lo presta.

Consiste en que los servicios públicos para su existencia se hace necesario que deban ser eficientes y de calidad, se dice que hay obligatoriedad porque el Estado a través de las autoridades es el responsable último y obligado de la satisfacción de las necesidades *generales, colectivas o sociales*.



f. Reconocimiento de normas y tribunales específicos para la resolución de controversias

Por la naturaleza del servicio deben existir normas especiales que regulen lo concerniente a los servicios públicos, en especial lo relativo al medio que se utilizará para resolver las controversias que necesariamente se dan entre la Administración Pública y quienes tengan la obligación de prestarlos, al respecto se pueden citar la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial, la Ley de lo Contencioso Administrativo, la Ley de Contrataciones del Estado.

3.4. Clases de servicios públicos municipales

El servicio público se clasifica en: Servicio público propio y Servicio público impropio.

3.4.1. Servicio público propio

El servicio público se entiende como una actividad técnica destinada al público para satisfacer una necesidad de carácter general, bajo un régimen jurídico especial, del derecho privado. Si la actividad la reconoce la ley y la desempeña directamente la administración pública o indirectamente por medio de particulares se está frente a un servicio público propio, aquí se desarrollarán algunos como:

Abastecimiento domiciliario de agua potable.

- Alcantarillado público.
- Extracción de basura.
- Construcción y mantenimiento de caminos de acceso a las circunscripciones territoriales inferiores al municipio.
- Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio.
- La prestación del servicio de policía municipal.
- Modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios.
- La promoción y gestión de parques, jardines y otros lugares de recreación.

3.4.2. Servicio público impropio

El servicio público impropio no es una creación de la ley, sino que se deriva de un permiso, de una licencia o autorización de carácter administrativo que destraba el ejercicio de un derecho individual limitado, de realizar una actividad privada que, a diferencia de la actividad comercial ordinaria, obliga a su titular a prestar el servicio a quienquiera que lo requiera y en el orden en que se presente, con apego a una regulación jurídica especial que incluye salvo contadas excepciones la fijación de una tarifa obligatoria.

Este servicio se realiza cuando dicha actividad no está considerada por la ley como un servicio público, y por lo tanto puede ser desarrollada directamente por los particulares, *por no estar atribuida a la administración pública ni al Estado, la doctrina regula que se*



está frente a un servicio público impropio, ejemplo farmacias, panaderías, centros fotográficos.

3.5. Regulación legal

En lo que respecta a la normativa guatemalteca que regula lo relacionado a los servicios públicos, se tienen las siguientes:

a) Constitución Política de la República de Guatemala

Con relación a los servicios públicos municipales además del Artículo doscientos cincuenta y tres, en el Artículo doscientos cincuenta y cinco se establece lo relacionado con los recursos económicos de municipio, haciendo mención que “Las corporaciones municipales deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios”.

Puesto que es a través de éstos que se puede llevar a cabo la realización de obras públicas de carácter municipal y la prestación de servicios públicos necesarios para los vecinos.

Los tributos establecidos a favor de las municipalidades, claramente se establecen en el Artículo doce del Código Tributario. “Arbitrio. Arbitrio es el impuesto decretado por ley a favor de una o varias municipalidades.”



También se puede enmarcar en éste concepto la contribución especial y contribución por mejoras, las cuales, de acuerdo al Artículo trece del Código Tributario son: "Contribución especial y contribución por mejoras. Contribución especial, es el tributo que tiene como determinante del hecho generador, beneficios directos para el contribuyente, derivados de la realización de obras públicas o de servicios estatales. La contribución especial por mejoras, es la establecida para costear la obra pública que produce una plusvalía inmobiliaria y tiene como límite para su recaudación, el gasto total realizado y como límite individual para el contribuyente, el incremento del valor del inmueble beneficiario".

De tal forma que la realización de obras públicas a nivel municipal, además de los arbitrios y de otros tributos creados para beneficiar el patrimonio de las municipalidades, se complementa con la asignación constitucional del diez por ciento del Presupuesto General de Ingresos del país, ya que el Artículo doscientos cincuenta y siete de la Constitución Política de la República establece que al menos un noventa por ciento de la asignación para las municipalidades debe ser destinado para obras de infraestructura y servicios públicos.

Como hemos podido ver los servicios públicos son una categoría muy amplia, pero debido a esa magnitud en la mayor parte de casos no llegan a la población guatemalteca y por lo tanto se vulnera lo preceptuado en el Artículo uno y dos de la Constitución Política de la República, tanto con relación al fin supremo que consiste en alcanzar el bien común como a los deberes del Estado.



Es por ello que para mejorar en alguna medida esta situación precaria, en los últimos años se ha venido promoviendo la descentralización y por lo tanto, la prestación de servicios públicos ya no es exclusiva del Gobierno Central.

Tomando en consideración que de acuerdo a lo que establece la doctrina, la agrupación del municipio es anterior al Estado, puesto que es uno de los centros más inmediatos de participación de los vecinos, para hacer valer sus peticiones.

b) Código Municipal

El Código Municipal en el Artículo sesenta y ocho en forma específica regula los servicios públicos de la forma siguiente:

“Competencias propias del municipio. Las competencias propias deberán cumplirse por el municipio, por dos o más municipios bajo convenio, o por mancomunidad de municipios, y son las siguientes:

- Abastecimiento domiciliario de agua potable debidamente clorada; alcantarillado; alumbrado público; mercados; rastros; administración de cementerios y la autorización y control de los cementerios privados; limpieza y ornato; recolección; formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición fina.
- Pavimentación de las vías públicas urbanas y mantenimiento de las mismas;



- Regulación del transporte de pasajeros y carga y sus terminales locales;
- La autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio;
- Administrar la biblioteca pública del municipio;
- Promoción y gestión de parques, jardines y lugares de recreación;
- Gestión y administración de farmacias municipales populares;
- La prestación del servicio de policía municipal;
- Cuando su condición financiera y técnica se los permita, generar la energía eléctrica necesaria para cubrir el consumo municipal y privado.
- Delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de los siguientes establecimientos: expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene o arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público;
- Desarrollo de viveros forestales municipales permanentes, con el objeto de reforestar las cuencas de los ríos, lagos, reservas ecológicas y demás áreas de su

circunscripción territorial para proteger la vida, salud, biodiversidad, recursos naturales, fuentes de agua y luchar contra el calentamiento global;

- Las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo”.

El Código Municipal en el Artículo 69 establece. “Obras y servicios a cargo del Gobierno Central. El Gobierno Central u otras dependencias públicas podrán, en coordinación con los planes, programas y proyectos de desarrollo municipal, prestar servicios locales cuando el municipio lo solicite”.

El Código Municipal en el Artículo setenta establece. El municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión del gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos. Tales competencias podrán ser:

- Construcción y mantenimiento de caminos de acceso dentro de la circunscripción municipal;
- Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de la producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio;



- Gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe;
- Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio;
- Construcción y mantenimiento de edificios escolares;
- Ejecutar programas y proyectos de salud preventiva”.

El Código Municipal en el Artículo setenta y dos establece. “Servicios públicos municipales. El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los Artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y continuo, y en su caso, la determinación y cobro de tasas equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios”.

El Artículo setenta y tres del Código Municipal preceptúa. “Forma de establecimiento y prestación de los servicios municipales. Los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por:

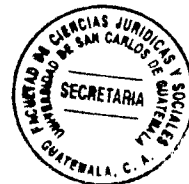
- La municipalidad y sus dependencias administrativas, unidades de servicio y empresas públicas;



- La mancomunidad de municipios según regulaciones acordadas conjuntamente;
- Concesiones otorgadas de conformidad con las normas contenidas en éste Código, la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamentos Municipales”.

Por ello de acuerdo a la normativa del Código Municipal y los Reglamentos municipales el municipio presta gran cantidad de servicios públicos; pero surge otro aspecto de especial importancia, por diversas razones económicas, logísticas y de infraestructura, el municipio no puede brindar en forma directa la prestación de los servicios públicos, y dado que la ley lo faculta se vale de manera indirecta para satisfacer las necesidades de los vecinos.

Para el presente capítulo de estudio, se hicieron las anotaciones de los aspectos generales de los servicios públicos, así como una definición, estudiada por algunos tratadistas del derecho. De la misma forma se presentaron las características y las clases de servicios públicos municipales. Y por último se hizo mención de la regulación legal de los servicios públicos dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.



CAPÍTULO IV

4. Juzgado de asuntos municipales

4.1. Aspectos generales

Desde más de medio siglo se estableció legalmente la facultad que tienen las municipalidades de contar con un Juzgado de Asuntos Municipales, “estando a cargo de un funcionario público investido de poder coercitivo para obligar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales, por parte de empresas, vecinos, funcionarios, empleados del gobierno local, en fin toda aquella persona individual o jurídica que realice una actividad dentro de la jurisdicción municipal y que se encuentre dentro de las competencias administrativas establecidas en la ley”.²⁶

Es de suma importancia que los municipios cuenten con una dependencia tan importante hoy en día como lo es el juzgado de asuntos municipales, debido a que al no contar con el mismo, es el Alcalde municipal el que tiene que realizar todas las funciones que le competen al juez, sin embargo el Alcalde ya cuenta con demasiadas atribuciones las cuales no le permitirían ejercerlas a cabalidad y muchas veces no cuenta con el conocimiento pleno de las funciones y atribuciones debido a que no son abogados o estudiantes de derecho, aunado a esto le toca atender un desempeño político y administrativo y no se acoplaría a un puesto en donde se tiene que resolver en base a la

²⁶ Juzgado de Asuntos Municipales. <http://es.scribd.com/doc/69798225/Juzgados-de-Asuntos-Municipales>. (Recuperado el 26/09/2013)

justicia y equidad y sobre todo con imparcialidad, es por esto que definitivamente es aconsejable que se cuente con un juez municipal para que resuelva los conflictos de manera jurídica y no política.

Con frecuencia se puede observar en los diferentes municipios del país la ausencia de un Juzgado de Asuntos Municipales “y esto hace que las ordenanzas y reglamentos permanezcan como documentos de letra muerta, e inclusive no existe ningún tipo de coerción legal para resolver los problemas al ornato, medio ambiente, salud, servicios públicos por mencionar algunos; también la comuna deja de percibir ingresos a sus arcas debido a que no se sanciona por el incumplimiento a los reglamentos y ordenanzas municipales”.²⁷

Debido a que la ley le otorga al municipio la facultad de crear el juzgado no así la obligación es por ello que muchos municipios no cuentan con uno, no se puede apartar que es innegable su conveniencia, pues con el desarrollo del proceso de descentralización se trasladarán muchas y nuevas competencias desde el Organismo Ejecutivo hacia las municipalidades, especialmente a las que demuestren estar en condiciones de cumplirlas satisfactoriamente y de conformidad con el marco normativo correspondiente a cada caso, debido a que la existencia del juzgado municipal será un indicador de la viabilidad técnica de la administración municipal.

²⁷ **Ibíd.**



4.2. Concepto

El Juzgado de Asuntos Municipales es “la dependencia municipal, encargada de la ejecución de las ordenanzas y del cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones, acuerdos y reglamentos emitidos por la corporación”.²⁸

De la cita anterior se establece que el Juzgado de Asuntos Municipales es un órgano administrativo municipal, encargado de la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones municipales emanadas del Concejo Municipal.

Anteriormente al Gobierno Municipal se le denominaba Corporación, en la actualidad se le llama Concejo Municipal al órgano colegiado superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales. Todos sus miembros son solidariamente responsables por la toma de decisiones y su sede se encuentra en la circunscripción municipal del municipio.

El Código Municipal establece en su Artículo 161 la definición del Juzgado de Asuntos Municipales, el cual regula: “El Juzgado de Asuntos Municipales es el encargado de la ejecución de las ordenanzas y el cumplimiento de los reglamentos emitidos por el Concejo Municipal”.

El Juzgado de Asuntos Municipales como órgano encargado de velar por la ejecución de las ordenanzas, las que son emitidas por el Concejo Municipal, el cumplimiento de los reglamentos y demás disposiciones, la que ejerce en su jurisdicción municipal, autoridad

²⁸ Instituto de Fomento Municipal, INFOM. **Manual No. 10 Juzgado de Asuntos Municipales**. Pág. 11



en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, también debe de ejecutar las disposiciones que emita el Alcalde Municipal, ya que el Juez de Asuntos Municipales está subordinado a las órdenes directas del Alcalde Municipal, como lo establece el Artículo 259 Constitucional, el Juez Municipal, debe colaborar en la ejecución y debido cumplimiento de las disposiciones tanto del Concejo Municipal, como Gobierno Municipal y superior jerárquico, y las ordenes y disposiciones que emita el Alcalde Municipal, en el ámbito de las competencias de cada uno.

En la actualidad el Juez de Asuntos Municipales juega un papel relevante dentro del engranaje administrativo municipal, pues su función no se queda en sólo calificar las faltas o infracciones administrativas, imponer sanciones y aplicar las leyes y reglamentos, sino que “el Juez Municipal también es asesor de Alcalde Municipal, del Concejo Municipal, de las demás oficinas o unidades y en muchos casos, hasta asesor del departamento de asesoría jurídica del municipio, por lo que debe de estar el Juez en continuo estudio y aprendizaje”.²⁹

4.3. Competencia

La competencia debe ser otorgada por la ley, por ser establecida por interés público y surge de una norma y no de la voluntad de los particulares ni del órgano que la ejerce.

La competencia administrativa es irrenunciable, Puesto que su función es de carácter público habiendo sido creada por una norma lo que implica que es obligatoria y deberá

²⁹ Municipios Democráticos. *Manual del Juzgado de Asuntos Municipales*. Pág. 7



ser ejercida independientemente de la voluntad de los funcionarios públicos que la ejerzan, ya que es una obligación del Estado a través de sus órganos.

Así mismo la competencia no puede ser ampliada esto dignifica que la competencia está delimitada por la misma ley, por lo tanto el órgano administrativo no podrá bajo ningún concepto ampliar la esfera de la misma ya que esto daría lugar a un acto viciado por incompetencia.

4.4. Organización

El Juzgado de Asuntos Municipales se organiza dependiendo de la capacidad económica de cada Municipalidad, y de los asuntos que se deban resolver en dicho juzgado municipal; sin embargo en la actualidad toda municipalidad que cuente con un Juzgado de Asuntos Municipales, deberá organizarse como mínimo de la manera siguiente:

4.4.1. Juez de Asuntos Municipales

Es un puesto técnico administrativo creado por la Municipalidad para asegurar el cumplimiento de sus ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones legales relacionadas con el régimen municipal. Es un funcionario público municipal, que puede ser nombrado y removido por el Concejo Municipal, conforme lo estipula el Artículo 163 del Código Municipal, que establece: "En los municipios que carezcan de juzgado de asuntos municipales será el alcalde o la persona que designe el Concejo Municipal quien asumirá las funciones de este".



Las funciones y competencias del Juez de Asuntos Municipales se encuentran reguladas en el Artículo 165 del Código Municipal siendo estas:

- a) De todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.
- b) En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el juez de asuntos municipales tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y, de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia.
- c) De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al alcalde, remitiendo inmediatamente el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación. El juez municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.



- d) De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.
- e) De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite.
- f) De las infracciones a la ley y reglamentos de tránsito, cuando la municipalidad ejerza la administración del mismo en su circunscripción territorial.
- g) De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales, y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.
- h) De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal.

En todos los asuntos de los que el juez de asuntos municipales conozca, deberá tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que procedan, según el caso.

El Juez de asuntos municipales ejerce autoridad sobre el secretario, oficiales, y notificador del Juzgado Municipal, y en un momento dado sobre el Policía Municipal, ya que este tiene que apoyar y coadyuvar en el cumplimiento de resoluciones municipales. La



responsabilidad del Juez de Asuntos Municipales, llega hasta la ejecución de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones municipales, y el cumplimiento de sus funciones, de la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes ordinarias y, en general, de velar porque se mantenga el Estado de Derecho.

Como perfil del puesto o requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales, se deben llenar los mismos requisitos que la ley establece para los jueces de paz; además deberá hablar el idioma mayoritario del municipio o auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones". (Artículo 164 del Código Municipal).

Es importante mencionar lo que regula la Ley de la Carrera Judicial, Decreto 41-99 del Congreso de la República, respecto al nombramiento en su Artículo 15 estableciendo los requisitos y calidades, haciendo mención que los aspirantes al cargo de juez o magistrado, cualquiera que sea su categoría, deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos y ciudadanos y ser abogados activos.

Para el caso de aspirantes a jueces de paz, rigen las excepciones establecidas en el Artículo 56 de esta ley. Mencionando que los aspirantes no graduados dentro de un período de cuatro años, contados a partir de la vigencia de esta ley, el Consejo de la Carrera Judicial podrá admitir como aspirantes a jueces de paz, a personas que no cuenten con el título de abogados.

Una vez nombrados, los jueces de paz que no cuenten con el título de abogado, se les dará un plazo de tres años para graduarse; de lo contrario no podrán seguir



desempeñando el cargo. Esta disposición deberá hacerse constar expresamente en el nombramiento respectivo.

4.4.2. Secretario

Es un empleado municipal, que sólo puede ser nombrado y removido por el Concejo Municipal y en su defecto por el Alcalde Municipal como funcionario responsable del personal de la Municipalidad.

El secretario del Juzgado de Asuntos Municipales, deberá ser una persona con conocimiento y estudios universitarios de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, de cualquier universidad del país, apto para el cargo y tendrá las funciones siguientes:

- Autorizar con su firma y el sello del Juzgado de Asuntos Municipales las actuaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones.
- Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el juzgado de Asuntos municipales.
- La expedición de certificaciones, extractos o copias auténticas de los documentos y actuaciones que pendan ante el Juzgado Municipal, así como la conservación y formación de los expedientes con riguroso orden.
- Distribuir equitativamente el trabajo a los oficiales, asignando número correlativo por año a cada expediente.
- Llevar el control del personal por ser el superior inmediato.

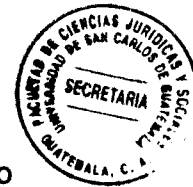
- Asistirá al Juez Municipal en todas las diligencias que se practiquen dentro y fuera del Juzgado.
- Llevar el control de la correspondencia, archivos, citaciones, órdenes de presentación y registros del Juzgado de Asuntos Municipales y auxiliar al Juez en el ejercicio de sus funciones.

4.4.3. Oficial

Es un empleado público municipal, que sólo puede ser nombrado y removido por el Alcalde Municipal, como encargado del aspecto administrativo de la Municipalidad. Tendrá que tener conocimiento y estudios de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, de cualquier universidad del país y ser apto para el cargo.

Entre las atribuciones del oficial están las siguientes:

- Darle trámite y seguimiento a todos los expedientes que se formen en el Juzgado de Asuntos Municipales a fin de darle solución al o los problemas ante el Juzgado Municipal.
- Llevar el control de un libro donde se registren los expedientes que se conocen en el Juzgado Municipal, que tendrá los datos de identificación de número correlativo, fecha de ingreso, nombre de las partes, procedencia, clase de asunto y traslados necesarios para el respectivo trámite.



En sus relaciones de trabajo se darán principalmente con el secretario del Juzgado Municipal, en el cumplimiento de sus funciones. Con el Juez de Asuntos Municipales, en los asuntos de su competencia. Con la Policía Municipal, cuando sea necesario coordinar el trabajo en relación a las funciones o atribuciones de cada uno.

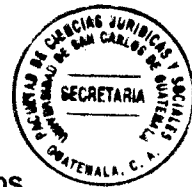
4.4.4. Notificador

El notificador solo puede ser nombrado y removido por el Alcalde Municipal. Entre sus atribuciones se encuentran las siguientes:

- a) Será el encargado de hacer saber a las partes las resoluciones y mandatos del Juzgado Municipal.
- b) Practicarán el requerimiento de demás diligencias que se les ordene por parte del oficial del Juzgado Municipal.
- c) Coordinará las respectivas notificaciones con los agentes de la Policía Municipal para el respectivo cumplimiento, respaldo y seguridad de las mismas.

4.4.5. Elemento de la Policía Municipal

Es conveniente la creación de la Policía Municipal en base a las posibilidades de cada Municipalidad. La Policía Municipal, constituye un brazo auxiliar del Juzgado de Asuntos Municipales, en el apoyo, seguridad y acompañamiento en las funciones del personal del Juzgado de Asuntos Municipales, como diligencias en mercados, calles, barrios, colonias municipales.



La seguridad que se le debe de prestar a los miembros del Juzgado de Asuntos Municipales, las instalaciones de dicho Juzgado Municipal, también en el resguardo de la documentación, equipo y mobiliario por parte de la Policía Municipal, todo ello es indispensable para el cumplimiento de sus fines.

4.5. Regulación legal

La creación del Juzgado de Asuntos Municipales está regulada en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 259 que establece: “Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde”.

El Artículo 161 del Decreto 12-2002 Código Municipal, prescribe “Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones, la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, los juzgados de asuntos municipales que estime convenientes”.

En base a los dos ordenamientos legales anteriores se han creado discusiones debido a que muchas personas sostienen que el municipio no puede contar con más de un juzgado municipal, debido a que la Constitución Política prescribe que puede contar con su juzgado limitándose a indicar en forma singular la creación del mismo, sin embargo el Código Municipal establece que la municipalidad podrá crear los juzgados que estime



convenientes según sus recursos y necesidades, encontrándose entonces con dos legislaciones distintas que regulan la creación del juzgado.

Como consecuencia de la construcción de un Estado de Derecho en la República, surge el régimen Municipal, establecido para darle legalidad a los actos de la autoridad municipal, donde se observen los principios de supremacía constitucional, legalidad y debido proceso, por lo que se crea el Juzgado de Asuntos Municipales el que en términos generales se encargará de aplicar en el ámbito administrativo municipal, las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, los reglamentos, acuerdos y ordenanzas municipales y supletoriamente, la Ley del Organismo Judicial, Ley de lo Contencioso Administrativo, Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, así como las leyes ordinarias y reglamentos que tengan relación con las competencias del municipio.

De los aspectos anteriormente expuestos, se presentaron los aspectos generales del Juzgado de Asuntos Municipales, derivado de ello se hizo especial énfasis en el concepto del mismo y algunas definiciones de diversos autores. Asimismo se hizo mención del ámbito de su competencia como la organización que es de suma importancia para dicho Juzgado. Y por último se hizo énfasis en la regulación legal con el objeto de saber cuáles han sido las normas que la rigen dentro del derecho guatemalteco.





CAPÍTULO V

5. Necesidad de reformar los Artículos 161 al 171, inclusive el Código Municipal Decreto 12-2002 con relación a la Transformación del Juzgado de Asuntos Municipales en Procuraduría de Asuntos Municipales

Tomando en consideración la importancia social, social, económica, jurídica y política del municipio y de las funciones que debe realizar la Corporación Municipal, es fundamental tomar en cuenta la transformación del Juzgado de Asuntos Municipales en Procuraduría de Asuntos Municipales con la finalidad que la nueva unidad administrativa del municipio cubra las necesidades de los vecinos y además, cumpla con el fin para el cual fue creado. El presente estudio, contiene un anteproyecto mediante el cual se pretenden reformar los Artículos 161 al 171 del Código Municipal, contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.

5.1. Aspectos generales para la reforma del Código Municipal de los Artículos 161 al 171

Todo proceso de reforma legislativa de una norma ordinaria, requiere de estudios, análisis y comentarios, tanto de legisladores como de vecinos, autoridades municipales y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, tomando en cuenta la trascendencia de dichas reformas en la normativa vigente en materia municipal, como lo es el Decreto 12-2002 del Congreso de la República.



La reforma propuesta, debe ser consensuada, desde el análisis para la presentación en el Congreso de la República, para que mediante la comisión de trabajo correspondiente, no se quede en archivo y por ende en el olvido, toda reforma debe buscar el bien común, es decir, la satisfacción de una comunidad determinada y en este caso la reforma se contempla a nivel nacional, pues al reformar los Artículos antes mencionados prácticamente, se transforma el Juzgado de Asuntos Municipales en Procuraduría de Asuntos Municipales, por ende con mayor competencia, mayor presupuestos, mayor recurso financiero y por ende mayor recurso humano, tomando en cuenta que son diversas las áreas que se deberán atender en la búsqueda de satisfactores colectivos en beneficio de las comunidades.

Desde el punto de vista jurídico, es fundamental que la reforma que se propone sea conocida por los vecinos, para lo cual es necesario que en su elaboración sean consultadas las comunidades para conocer los diferentes criterios y puntos de vista más que todo social, cultural, político y jurídico respectivamente. Una vez que se tengan los criterios y puntos de vista vecinales, es recomendable, la elaboración de un documento preliminar para ser analizado en otras instancias, tales como el Instituto de Fomento Municipal o en su caso la Asociación Nacional de Municipalidades que como órganos rectores en el campo municipal en Guatemala, también pueden opinar al respecto.

La reforma al Código Municipal antes mencionado, debe ser un trabajo de todas las corporaciones municipales, las entidades arriba señaladas y la población en general, pues es necesario socializar dicha reforma para tener y realizar las reuniones de trabajo que sean necesarias en el Congreso de la República y básicamente que los legisladores



conozcan el apoyo generalizado que tiene la misma y de esta manera, comprometerlos a darle a un seguimiento para que en un corto plazo la misma se haga realidad, y de allí la importancia no solo de la elaboración, la redacción, presentación y aprobación, de dicha reforma ante el Organismo Legislativo.

Desde el punto de vista político, la reforma planteada es viable, tomando como referencia que en el Organismo Legislativo, están representados todos los departamentos del país, es decir, los municipios también tienen su representación, y es allí donde será necesario buscar los mecanismos para su aprobación con el propósito de satisfacer una necesidad vital existente en el interior de la República, como lo es la transformación del Juzgado de Asuntos Municipales en Procuraduría de Asuntos Municipales.

La reforma también contempla un aspecto que hasta la presente fecha no ha sido analizado, siendo este importante, como es sabido la última reforma al Código Municipal vigente en Guatemala, estableció los requisitos para ser Juez de Asuntos Municipales y en este caso dicho funcionario debe llenar las calidades para ser Juez de Paz, es decir, debe ser profesional del derecho y hablar el idioma mayoritario del municipio o en su caso auxiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones lo cual no todas las Corporaciones Municipales tienen la capacidad económica para cubrir los costos en la contratación de un profesional del derecho y una reforma a los Artículos propuestos vendría en alguna medida a suplir la ausencia existente, en el sentido que el procurador de asuntos municipales debe tener las calidades de educación media o un perfil similar tomando en cuenta que la función de éste será más desde el punto de vista social que jurídico y de allí la importancia de dicha transformación.



Finalmente, las razones expuestas justifican la viabilidad de una reforma en beneficio prácticamente de toda la sociedad guatemalteca, pues de acuerdo a la organización administrativa y política del territorio nacional, los municipios juegan un papel importante en la vida económica y política de los vecinos para buscar mejores condiciones de vida.

5.2. Proceso legislativo para la reforma del Código Municipal

De conformidad con la Constitución Política de la República, en la sección relativa a la formación y sanción de la ley así como lo contenido en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República, específicamente en la actividad legislativa contenida en los Artículos 109 al 133 de dicha normativa, son las normas mediante las cuales se deben regir los diputados al Congreso de la República, para conocer, reformar y aprobar la ley.

Además, el Artículo 171 literal “a” determina que una de las funciones legislativas de mayor trascendencia para efectos del presente estudio se refiere a “Decretar, reformar y derogar las leyes” y en se orden a continuación se describe el proceso de creación de la ley.

De conformidad con el mandato constitucional antes mencionado, tienen iniciativa de ley, los diputados al Congreso de la República de Guatemala, el Presidente de la República en representación del Organismo Ejecutivo, como la Corte de Justicia a través del magistrado presidente además de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del rector magnífico y el Tribunal Supremo Electoral, a través del magistrado presidente,



siendo dichas personas y organismos los únicos que pueden promover una iniciativa de ley en Guatemala.

Una vez que se haya elegido el conducto mediante el cual se debe presentar la iniciativa, esta debe presentarse en forma de ley o de reforma en su caso para lo cual es necesario que sea acompañada de una exposición de motivos, es decir, la justificación correspondiente, además, de los considerandos los títulos, capítulos y Artículos que serán objeto de reforma en este caso del 161-171 del Código Municipal vigente en Guatemala.

Seguidamente, la iniciativa de ley o anteproyecto de ley como también se le conoce, se presenta a la dirección legislativa, unidad administrativa creada para la recepción y formación del expediente de iniciativa de ley, en ese orden, se le asigna un número correlativo a la iniciativa la cual es firmada y sellada de recibido y entregada al ponente de la misma.

Asimismo, la iniciativa o anteproyecto se traslada a la comisión de trabajo correspondiente, tomando en cuenta que en el Congreso de la República, son diversas las comisiones establecidas, mismas que están integradas por diputados al congreso de la República y asesores respectivamente, para el efecto le corresponde a la comisión de asuntos municipales el conocimiento, análisis, discusión y emisión del dictamen favorable de la iniciativa para lo cual se acostumbra en el Congreso de la República citar al ponente o ponentes de dicha iniciativa a la comisión de trabajo, con el propósito de escuchar los lineamientos o argumentos de la reforma propuesta para que los integrantes



de la comisión de asuntos municipales, tengan mayores elementos de convicción para emitir el dictamen correspondiente.

Si el dictamen es desfavorable de la comisión de asuntos municipales, la iniciativa presentada se archiva y no puede presentarse nuevamente sino hasta la próximo periodo de sesiones del Congreso de la República.

Por el contrario si la comisión de asuntos municipales, emite un dictamen favorable a la iniciativa presentada, se pone en conocimiento de la Junta Directiva del Congreso de la república, para que a través de su presidente informe al pleno que se emitió un dictamen favorable en tal sentido.

Le corresponde a la Junta Directiva, proceder a la programación y calendarización para que el pleno conozca en tres sesiones distintas la iniciativa, el dictamen favorable y procesa al análisis, discusión, consensos y aprobación en su caso de la misma, para lo cual es necesario contar con el voto favorable de acuerdo con lo que estime el Presidente del Congreso de la República de mayoría absoluta, es decir, mitad más uno de los diputados al Congreso o las dos terceras partes de los mismos, dicha disposición la establece el presidente del Congreso de la República previo a la iniciación de la sesión en la cual será conocida la iniciativa.

Una vez programada la sesión plenaria correspondiente, el diputado o partido político que en su caso la haya presentado deberá exponer las ventajas o bondades de dicha iniciativa para que los demás parlamentarios que asisten a dicha sesión conozcan, discutan,



negocien y busquen los consensos necesarios mediante los cuales se pueda aprobar en primera lectura la iniciativa presentada.

Seguidamente, en la segunda sesión en fecha distinta a la anterior, se procede al análisis y discusión de algunos contenidos que no fueron conocidos en la primera sesión, para que se proceda también a su aprobación.

Para el efecto la tercera sesión plenaria, tiene una significación altamente política, como lo es la redacción y aprobación por artículos de la iniciativa presentada, para luego proceder a la aprobación, trasladándola a la comisión de estilo donde es revisada gramaticalmente la iniciativa para que no vaya ninguna falta ortográfica. Dicha comisión está integrada por un representante de cada uno de los partidos políticos que integran el Congreso de la República.

Una vez concluida la etapa en la comisión de estilo del Congreso de la República, se procede a remitir la iniciativa con una hoja de referencia al Organismo Ejecutivo, para que los asesores y consultores de la presidencia procedan a realizar el análisis jurídico correspondiente de la iniciativa aprobada por el Congreso de la República y en su caso recomienden al Presidente de la República, su aprobación o no.

En el Organismo Ejecutivo, se deben cumplir algunas etapas como lo es la sanción promulgación y publicación y el veto en su caso. La sanción, no es más que el procedimiento mediante el cual el Organismo Ejecutivo procede a admitir y tramitar la iniciativa, puesto que la misma fue aprobada por un organismo estatal competente.



Respecto a la promulgación, esta es la evaluación que desarrolla el ejecutivo mediante la cual se establece y determina la conveniencia o inconveniencia de la aprobación y publicación de la ley para lo cual los asesores ya tienen que tener algunos puntos de vista principalmente, de los medios de comunicación publicados respecto a la ley, además, de otros actores sociales que pueden pronunciarse al respecto.

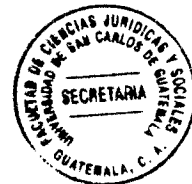
Si conviene a los intereses de la sociedad, el presidente de la República, ordena la publicación en el Diario de Centroamérica, conocido también como diario oficial, mismo que es el órgano de publicidad gubernamental de las leyes en Guatemala. Importante además, señalar respecto a la publicación que la misma iniciativa aprobada sea esta como reforma o como ley, debe indicar la fecha en que entrará en vigencia y si por alguna razón no lo contempla la misma, la ley empieza a regir en el todo el territorio nacional, ocho días después de su publicación íntegra en el diario oficial.

5.3. Proyecto de reforma a los Artículos 161 al 171

PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 161 AL 171 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, DECRETO NÚMERO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

La Constitución Política de la República, reconoce y establece el nivel del gobierno municipal, con autoridades electas, directa y popularmente, constituyendo el régimen autónomo de su administración como la manifestación real del poder local, para el desarrollo integral y cumplimiento de sus fines.



CONSIDERANDO

La transformación de la Juzgado de Asuntos Municipales en Procuraduría de Asuntos Municipales constituye una innovación en el ámbito de la administración pública municipal, tomando en cuenta que de esta manera se involucra a la comunidad en su conjunto, pues son diversos los temas, problemas y soluciones a los mismos a través de dicha institución.

CONSIDERANDO

Con la finalidad de fortalecer la comunicación entre las autoridades municipales y los vecinos, la creación e implementación de la Procuraduría de Asuntos Municipales, constituye un beneficio para las comunidades en materia social, cultural y principalmente en la resolución de conflictos en la búsqueda de la paz social.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

**PROYECTO DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 161 AL 171 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,
DECRETO NÚMERO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

ARTÍCULO 1. Se reforma el Artículo 161 el cual queda así:

ARTÍCULO 161. Creación de la Procuraduría de asuntos municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones



y leyes ordinarias, la municipalidad podrá crear, según sus recursos y necesidades, la Procuraduría de asuntos municipales.

ARTÍCULO 2. Se reforma el Artículo 162 el cual queda así:

ARTÍCULO 162. Ejercicio de la actividad administrativa de la procuraduría de asuntos municipales. El procurador de asuntos municipales ejerce actividad administrativa y autoridad en todo el ámbito de la circunscripción municipal de que se trate, conforme a las normas de la Constitución Política de la República, de este Código y demás leyes ordinarias, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales y leyes de la materia, así como el derecho consuetudinario correspondiente.

ARTÍCULO 3. Se reforma el Artículo 163 el cual queda así:

ARTÍCULO 163. Nombramiento y remoción del procurador de asuntos municipales. El Concejo Municipal nombrará al procurador de asuntos municipales conforme a los requisitos establecidos en este Código y el reglamento correspondiente. En los municipios que carezcan de procuraduría de asuntos municipales será el alcalde o la persona que designe el Concejo Municipal quien asuma las funciones que corresponden al procurador de asuntos municipales, observando las disposiciones de este Código. Únicamente el Concejo Municipal podrá remover al procurador de asuntos municipales, mediando para ello causa justificada.

ARTÍCULO 4. Se reforma el Artículo 164 el cual queda así:



ARTÍCULO 164. Requisitos para ser procurador de asuntos municipales. Para ser procurador de asuntos municipales, deberá tener un título de educación media o estudiante universitario, además, deberá hablar el idioma mayoritario del municipio o exiliarse de un traductor para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5. Se reforma el Artículo 165 el cual queda así:

ARTÍCULO 165. Ámbito de su competencia. El procurador de asuntos municipales es competente para conocer, tramitar y resolver:

- a) Todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios públicos en general, cuando el conocimiento de tales materias no esté atribuido al alcalde, el Concejo Municipal u otra autoridad municipal, o el ámbito de aplicación tradicional del derecho consuetudinario, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales.
- b) En caso que las transgresiones administrativas concurren con hechos punibles, el procurador de asuntos municipales tendrá, además, la obligación de certificar lo conducente al Ministerio Público, si se tratare de delito flagrante, dar parte inmediatamente a las autoridades de la Policía Nacional Civil, siendo responsable, de conformidad con la ley, por su omisión. Al proceder en estos casos tomará debidamente en cuenta el derecho consuetudinario correspondiente y, de ser necesario, se hará asesorar de un experto en esa materia.
- c) De las diligencias voluntarias de titulación supletoria, con el sólo objeto de practicar las pruebas que la ley específica asigna al alcalde, remitiendo inmediatamente el



expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y, en su caso, aprobación.

procurador municipal cuidará que en estas diligencias no se violen arbitrariamente las normas consuetudinarias cuya aplicación corresponde tomar en cuenta.

- d) De todas aquellas diligencias y expedientes administrativos que le traslade el alcalde o el Concejo Municipal, en que debe intervenir la municipalidad por mandato legal o le sea requerido informe, opinión o dictamen.
- e) De los asuntos en los que una obra nueva cause daño público, o que se trate de obra peligrosa para los habitantes y el público, procediendo, según la materia, conforme a la ley y normas del derecho consuetudinario correspondiente, debiendo tomar las medidas preventivas que el caso amerite.
- f) De las infracciones de las leyes y reglamentos sanitarios que cometan los que expendan alimentos o ejerzan el comercio en mercados municipales, rastros y ferias municipales, y ventas en la vía pública de su respectiva circunscripción territorial.
- g) De todos los asuntos que violen las leyes, ordenanzas, reglamentos o disposiciones del gobierno municipal.

En todos los asuntos de los que el procurador de asuntos municipales conozca, deberá tomar y ejecutar las medidas e imponer las sanciones que procedan, según el caso.

ARTÍCULO 6. Se reforma el Artículo 166 el cual queda así:

ARTÍCULO 166. Características del procedimiento administrativo. Salvo disposición en contrario de la ley, las ordenanzas y reglamentos, el procedimiento ante la procuraduría



de asuntos municipales será oral, público, sencillo, desprovisto de mayores formalismos y actuado e impulsado de oficio.

ARTÍCULO 7. Se reforma el Artículo 167 el cual queda así:

ARTÍCULO 167. Iniciación. El procedimiento administrativo se iniciará en los siguientes casos:

- a) Cuando la ley, la ordenanza, el reglamento o la disposición municipal así lo establezcan.
- b) Por denuncia o queja verbal, en cuyo supuesto, de inmediato, se levantará acta, en la que se identifique al denunciante y se hagan constar los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que se formulen.
- c) Por denuncia o queja escrita, en la que el denunciante o querellante se identificará por sus nombres y apellidos completos, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, vecindad, residencia y lugar para recibir citaciones y notificaciones dentro del perímetro de la ciudad o población en que tenga su sede la procuraduría; expresará los hechos u omisiones que la motiven y las peticiones que formule.
- d) Denuncias o reportes que, por razón de su cargo o empleo, obligadamente deberán hacer o presentar los funcionarios y empleados de la municipalidad, o la dependencia u oficina bajo su responsabilidad.

Las denuncias, quejas o reportes, se documentarán en papel corriente y, según el caso, se sacarán o presentarán tantas copias o fotocopias como partes o interesados deban ser



notificados, y una copia o fotocopia para archivo y reposición de expediente en caso de pérdida.

El ejercicio de los derechos que garantiza este procedimiento administrativo no está condicionado a la presentación o exhibición del boleto de ornato, o de solvencia municipal alguna.

ARTÍCULO 8. Se reforma el Artículo 168 el cual queda así:

ARTÍCULO 168. Trámite y desarrollo del procedimiento administrativo. Recibida la solicitud, denuncia, queja o reporte, el procurador dictará las medidas de urgencia y practicará las diligencias de prueba que considere oportunas y necesarias concediendo audiencia por cinco (5) días hábiles a los interesados, conforme a la ley, ordenanza, reglamento o disposición municipal que regule el caso.

ARTÍCULO 9. Se reforma el Artículo 169 el cual queda así:

ARTÍCULO 169. Otras facultades del procurador de asuntos municipales. Antes de resolver, el procurador podrá ordenar, en auto para mejor fallar, la práctica de cualquier diligencia o la presentación o exhibición de cualquier documento, que considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello un plazo que no exceda de cinco (5) días y dentro del mismo, si fuere el caso, fijar la audiencia en que deba practicarse la prueba.



Asimismo, las personas que, estando debidamente citadas y notificadas, dejen de cumplir en el plazo señalado con las resoluciones dictadas por el procurador de asuntos municipales, pueden ser sujetas a los apremios y medidas coercitivas siguientes: a) apercibimientos, b) multa, y c) conducción personal. Para esta última medida debe pedirse la orden al juez de paz correspondiente, con motivo de la desobediencia.

ARTÍCULO 10. Se reforma el Artículo 170 el cual queda así:

ARTÍCULO 170. Resolución del expediente. Agotada la investigación, el procurador de asuntos municipales dentro de los quince (15) días hábiles dictará la resolución final, en la que hará un resumen de los hechos, valorando las pruebas y con fundamento en ello, y conforme a derecho, aplicará las sanciones correspondientes, si procediere.

ARTÍCULO 11. Se reforma el Artículo 171 el cual queda así:

ARTÍCULO 171. Leyes supletorias. En lo que no contrarie su naturaleza son aplicables a este procedimiento las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil, el Código Procesal Penal, la Ley del Organismo Judicial y la Ley de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 12. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, el _____ de _____ del año _____



FIRMAS

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

5.4. Ventajas de la implementación

Básicamente, toda reforma a una ley ordinaria, principalmente al Código Municipal contenido en el Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, constituye un avance para el sistema político-democrático de Guatemala, y por ende los beneficios serán directos a favor de los vecinos de todo el territorio nacional y en esa medida se puede ir construyendo un modelo político, administrativo que constituye un baluarte para el fortalecimiento del poder local, mismo que es necesario para el desarrollo de las comunidades.

Otro aspecto fundamental de las ventajas que representa una reforma, es el conocimiento y la participación ciudadana, principalmente, en la toma de decisiones pues como es sabido son múltiples los problemas que presentan las comunidades, muchas de ellas por descuido, abandono, falta de recursos y corrupción entre otros.

Además, se espera que las ventajas sean en todos los ámbitos en que se desenvuelven las actividades de las comunidades, para lo cual es fundamental, dar a conocer antes, durante y después del proceso para que el vecino no tengan la sorpresa sino el conocimiento y pueda ejercer el derecho de petición que la Constitución Política de la República y otras leyes le garantizan y de esta manera buscar la armonía y la paz social.



Representa además, un equilibrio entre la comunidad y la autoridad electa, pues de esta manera existirá más comunicación a la existente por consiguiente las autoridades municipales deben crear los mecanismos necesarios para que todo vecino tenga acceso a la Procuraduría de Asuntos Municipales, sin distinción ni discriminación de ninguna naturaleza, por lo tanto el personal debe ser capacitado en muchas ramas de la atención social pues los vecinos en su mayoría desconocen el funcionamiento, las funciones, las atribuciones y las limitaciones que toda institución tiene al momento de desarrollar sus múltiples actividades.

En el campo del desarrollo social y económico, la reforma también tendría sus ventajas pues existiría más comunicación, más libertad de expresión e intercambio de insumos entre las comunidades pues deberá reglamentarse lo relacionado a la prestación de servicios públicos mismos que estos deben ser eficientes y que cubran las necesidades de los vecinos.

Por consiguiente, la Corporación Municipal, una vez que se haya publicado la reforma que se presenta en esta investigación debe analizar y elaborar un plan de trabajo e inclusive una política municipal, para dar a conocer las ventajas de la transformación del juzgado de asuntos municipales en procuraduría de asuntos municipales y de esta manera el fortalecimiento del poder local y desarrollo de las comunidades representa solo beneficios para los vecinos, por consiguiente la importancia de la misma es eminentemente social y jurídica, lo primero porque busca el desarrollo comunal y lo segundo porque se reforma un capítulo completo de la ley ordinaria relativa a la actividad municipal en Guatemala.



5.5. Mecanismos de divulgación de la creación de la procuraduría

Los mecanismos para dar a conocer la transformación del Juzgado de Asuntos Municipales en Procuraduría de Asuntos Municipales, constituye un verdadero desafío para las autoridades municipales, pues es fundamental que se utilicen todos los mecanismos que estén al alcance para que de esta manera toda la población conozca los servicios, las unidades administrativas, el personal altamente calificado para la atención y solución de toda la problemática planteada, tomando en cuenta la institución creada como lo es una Procuraduría donde se debe escuchar, tramitar y resolver los problemas que el vecino presenta.

Uno de los mecanismos viables para dar a conocer la transformación propuesta son los medios de comunicación tanto escrita, televisiva o radial y estas dos últimas existen prácticamente en todos los municipios por consiguiente, el sistema de televisión por cable local y de radios comunitarias sería un mecanismo viable para dar a conocer no solo la transformación, sino las reformas propuestas mediante la iniciativa presentada al Congreso de la República de Guatemala.

Importante resulta además, tomando en cuenta la multiculturalidad existente, así como la diversidad de idiomas que se hablan, las autoridades municipales también deben crear los mecanismos para que los vecinos que hablen diversos idiomas mayas, también en dicho idioma se dé a conocer de la transformación lo cual representa el desarrollo de nuevas actividades por parte de los funcionarios municipales, para que de esta manera a nivel nacional y cada corporación Municipal de acuerdo a su capacidad económica promueva la



divulgación de la transformación propuesta y de esta manera programar actividades principalmente de índole educativa para que los vecinos de ese nivel también conozcan y tengan la oportunidad de conocer las ventajas de la implementación de una institución que desde hace mucho tiempo hace falta en todas las comunidades y municipios del territorio nacional.

Por consiguiente, la investigación propuesta tiene como finalidad aportar algunos insumos, sociales, jurídicos, económicos y políticos, para la creación, implementación de una unidad administrativa, prácticamente novedosa en el campo municipal, con el propósito de aportar al desarrollo de las comunidades y por ende el fortalecimiento del poder local, razones por las cuales se eligió el presente tema.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece el régimen municipal y determina la integración del gobierno municipal, los recursos económicos del municipio, la asignación constitucional, el derecho de antejuicio de los alcaldes y el Juzgado de Asuntos Municipales. Sin embargo, no todas las Corporaciones Municipales, han implementado el Juzgado de Asuntos Municipales, por diversas razones, tanto de índole financiera como de recurso humano, pues en la actualidad es necesario que el juez de Asuntos municipales sea profesional del derecho de conformidad con las últimas reformas al Código Municipal, contenido en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República.

Para el efecto, es recomendable que en las Municipalidades que no tengan Juzgado de Asuntos Municipales sea creada la Procuraduría de Asuntos Municipales, para lo cual es necesario que el Congreso de la República mediante reforma a los Artículo 161 al 171 de la normativa municipal citada, para que a través del proceso de formación de ley proceda a reformar dichos Artículos a través del procedimiento de iniciativa de ley, una vez que la comisión de trabajo correspondiente, haya emitido el dictamen se podrá poner a disposición del pleno para ser conocida en tres lecturas en sesiones distintas, para su aprobación y posteriormente se remita al Organismo Ejecutivo para su sanción y promulgación correspondiente, porque de esta manera se buscaría la resolución de diversos conflictos a través de un procedimiento mediante el cual los vecinos tendrían acceso a la administración municipal y esta la obligación de contribuir en la solución de sus problemas, con la finalidad de mantener la paz social y que la Corporación cumpla con los fines para los cuales fue electa.





BIBLIOGRAFÍA

BALLBÉ MANUEL, Franch Marta. **Manual de derecho administrativo**. España: Universidad Autónoma de Barcelona, 2001.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.

CARMONA ROMAY, Adriano. **Programa de gobierno municipal**. La Habana, Cuba: 1950.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo guatemalteco**. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2008.

DE LEÓN MOLINA, Rodolfo. **Legislación social II**. Guatemala: Ed. URL, 1995.

Diccionario de la Lengua Española. Madrid, España: Editorial Espasa-Calpe, 1984.

EGG, Ander. **Diccionario de trabajo social**. Argentina: Ed. Depalma, 2006.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. **Seguridad pública municipal. FUNDAP**. México: Colección Derecho, Administración y Política, 2003.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge. **Servicios públicos municipales**. México: Ed. Punto gráfico, 2002.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa, 1944.

Fundación Konrad Adenauer. **Diccionario municipal de Guatemala**. Guatemala: 2009.

Fundación Centroamericana de Desarrollo. **Manual de Funciones y Atribuciones de la Corporación Municipal**. Guatemala: ASIES, 2000.

GARCÍA OVIEDO, Carlos. **Derecho administrativo**. Argentina: Ed. Kapelusz, 1968.



HERNÁNDEZ GARCÍA, Roxana Genoveva. **Los Juzgados de Asuntos Municipales. Estudio jurídico y su importancia en el cumplimiento de los fines del municipio.** Guatemala: Universidad Mariano Gálvez. Tesis de Graduación, 1993.

HERNÁNDEZ, Antonio María. **Derecho municipal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1997.

Instituto de Desarrollo y Administración Municipal. Funciones y atribuciones de la corporación municipal. Guatemala: Elaborado por ASIES, 2000.

Instituto de Fomento Municipal, INFOM. **Manual No. 10 Juzgado de Asuntos Municipales.** Guatemala: INFOM, 2007.

Juzgado de Asuntos Municipales. <http://es.scribd.com/doc/69798225/Juzgados-de-Asuntos-Municipales>. (Consultado el 26/09/2013)

MARTÍNEZ MORALES, Adolfo Humberto. **El Municipio en la doctrina y en la legislación.** Guatemala: Tesis de Grado. Universidad Francisco Marroquín, 1999.

MOLINA RODRÍGUEZ, Karen Fabiola del Rosario. **La violación al derecho constitucional de propiedad por los criterios emitidos por la municipalidad de Guatemala al imponer área de retiro en los inmuebles con construcción para vivienda unifamiliar.** Guatemala: Universidad Mariano Gálvez. Tesis de Graduación, 2009,

Municipios Democráticos. **Manual del Juzgado de Asuntos Municipales.** Guatemala: Secretaria de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia y la Unión Europea, 2008.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1992.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Municipal. Decreto número 12-2002 del Congreso de la República.

Código Tributario. Decreto número 119-96 del Congreso de la República.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto 119-96, del Congreso de la República.